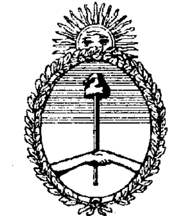
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE MARZO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.346

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 199/96

Encomiéndase al citado organismo la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 28/2/96

VISTO las acciones promovidas en los autos caratulados: "FLORES HECTOR ALBERTO C/ ESTADO NACIONAL S/AMPARO" (Nº 500.645), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atento la naturaleza de la acción intentada resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado Nacional en el presente juicio.

Que, en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º, inciso c) de la Ley 17.516 y por el Decreto Nº 969/81, modificatorio de su similar Nº 411/80 (T. O. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "FLORES HECTOR ALBERTO C/ESTADO NACIONAL S/AMPARO" (Nº 500.645), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Carlos V. Corach.




DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 123/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por agentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes Alberto Hugo PELAEZ y Hortensia FERNANDEZ de BOUTIN contra la Resolución antes mencionada, considerándose sus reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en los Niveles A - Grado 1 y C-Grado 0, respectivamente, a partir del 1º de enero de 1992, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nº 152/92 y 186/94, en cuanto a la fijación del grado.

Decreto 175/96

Bs. As., 21/2/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su visita oficial a la ciudad de París (República Francesa) entre el 25 y el 29 de febrero de 1996. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y Honorable Cámara de Diputados de la Nación a integrar la Comitiva Presidencial con un miembro de sus respectivas cámaras.

Decreto 183/96

Bs. As., 22/2/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Qualicontrol S. A. contra la Resolución Nº 75, del 26 de abril de 1994, del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Decreto 184/96

Bs. As., 22/2/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Jorge Alberto FABIANI contra la Resolución Nº 75, del 26 de abril de 1994, del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Decreto 186/96

Bs. As., 22/2/96

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91 por los siguientes agentes de la

SUMARIO

Secretaría General de la Presidencia de la Nación: CARDOZO, Octavio; FLAHERTY, Alicia Magdalena; LEZCANO, Telmo; LUCES, María Elena; MARIN, Jorge Alfredo; AMARILLA, Alba Estela y ALBARRAN, Eduardo Alberto. Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el agente Héctor Marcelo BAUDIN contra la Resolución antes mencionada, considerándose su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el Nivel D-Grado 1, a partir del 1º de enero de 1992, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nros. 152/92 y 186/94, en cuanto a la fijación del grado, si así correspondiere.

Decreto 187/96

Bs. As., 22/2/96

Hácese lugar parcialmente al reclamo interpuesto contra la Resolución S. G. Nº 232, del 15 de junio de 1989, por el entonces Categoría 16 —Agrupamiento Profesional— del ex-Escalafón General aprobado por Decreto Nº 1428/73, Arsenio Luis ZAZZALI, de la Dirección General de Recursos Humanos - Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, considerándoselo reubicado en la Categoría 18 del mismo agrupamiento a partir del 1º de abril de 1989. A los efectos establecidos en el párrafo anterior exceptúase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de las limitaciones impuestas por las normas que rigieron sucesivamente sobre la afectación de vacantes congeladas (Decretos Nros. 930/85 y 435/90, sus modificatorios y complementarios). Reconócese de legítimo abono las diferencias de haberes existentes entre las Categorías 17 y 18, ambas del Agrupamiento Profesional del ex-Escalafón mencionado, desde el 1º de abril de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1991, devengadas por el agente Arsenio Luis ZAZZALI. Autorízase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a proceder a la liquidación y pago de las diferencias reconocidas en el párrafo anterior, con más la actualización que fija la Ley Nº 22.328, con ajuste a lo determinado por la Ley Nº 23.982.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 166/96

Bs. As., 21/2/96

Desestímase el pedido de gracia efectuado por el ex-Principal de la Policía Federal Argentina, Isidoro Manuel MARTINEZ.

Decreto 182/96

Bs. As., 22/2/96

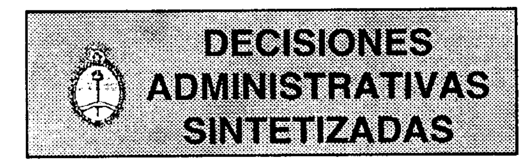
Hácese lugar al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano español José LEMA. Déjanse sin efecto la Resolución Nº 792 del 13 de diciembre de 1991 del Ministerio del Interior y su similar Nº 129, del 20 de enero de 1992, del registro de la entonces Dirección Nacional de Población y Migración dependiente del citado Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 124/96

Bs. As., 9/2/96

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, en el Cuerpo Profesional, Escalafón de Intendencia, al Teniente de Fragata Guillermo César CAVERO. El citado Oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1994.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 41/96

Bs. As., 16/2/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente de la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia, Nivel "D", Grado 2, del Agrupamiento General, Elsa PEREZ de DE ANDRES, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 45/96

Bs. As., 21/2/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente María Cristina SERRANO, quien revista en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal del Ministerio de Justicia, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 46/96

Bs. As., 21/2/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Juan Fortunato ORELLANA, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 47/96

Bs. As., 21/2/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por diversos agentes contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 48/96

Bs. As., 21/2/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por diversos agentes contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 49/96

Bs. As., 21/2/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por diversos agentes contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 44/96

Bs. As., 21/2/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de implementar la reducción dispuesta por el artículo 31 de la Decisión Administrativa Nº 1, del 3 de enero de 1996, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional, afectando con destino a Rentas Generales los excedentes equivalentes a los gastos que se reducen, correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 12 - Recursos Propios y 13 - Recursos con Afectación Específica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 40/96

Bs. As., 16/2/96

Hácese lugar al recurso jerárquico implícito interpuesto por el agente Mauro MAIOLA, Legajo Nº 20741, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991, Reubícase al citado en el Nivel D - Grado 0.

Decisión Administrativa 42/96

Bs. As., 16/2/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social María Mónica Isabel LADRON de GUEVARA BERRAZ, Legajo Nº 16476, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 50/96

Bs. As., 21/2/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Margarita ORTIZ, Legajo Nº 18255, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 51/96

Bs. As., 21/2/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Juan Carlos MILAN, Legajo Nº 10384, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 37/96

Bs. As., 12/2/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rodolfo Gotardo CINOLLO VERNENGO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 39/96

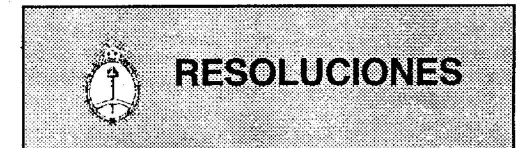
Bs. As., 16/2/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Eduardo Alfredo ALLIDIERE contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 43/96

Bs. As., 16/2/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Diana María Teresa CERROTTA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 123/96

Declárase de interés nacional las actividades de "GUIONARTE, Primera Escuela Argentina de Guión y TV".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 439-7/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional las actividades de "GUIONARTE, Primera Escuela Argentina de Guión y TV", y

CONSIDERANDO:

Que dichas actividades constituyen las únicas del país destinadas a la educación profesional y formal de guionistas de cine y televisión.

Que, en tal sentido, constituye un sensible aporte al desarrollo de las carreras educativas y una genuina contribución a las actividades artísticas y culturales.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las actividades de "GUIONARTE, Primera Escuela Argentina de Guión y TV".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 124/96

Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Leyenda de Martina".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente Nº 735-5/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Leyenda de Martina", y

CONSIDERANDO:

Que la historia de Martina CHAPANAY representa la vida de muchos personajes poco conocidos a nivel histórico y cultural, sin los que nuestra historia patria no habría tenido los derroteros que nos llevaron a nuestra libertad e independencia.

Que el proyecto cinematográfico cuenta con productores interesados, y la realización del mismo contribuiría al enriquecimiento cultural de nuestro país.

Que la SECRETARIA DE CULTURA ha auspiciado el proyecto, declarándolo de interés cultural.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "La Leyenda de Martina".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 125/96

Declárase de interés nacional la construcción de la pista atlética perimetral del "Estadio Municipal Jorge Newbery".

Bs. As., 26/2/96

VISTO la actuación N° 0-12679-96-28 del registro de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional la construcción de la pista atlética perimetral del "Estadio Municipal Jorge Newbery", de la ciudad de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto representa una genuina contribución a la integración deportiva de Santa Fe y de la región.

Que, asimismo, constituye un inmejorable aporte a la promoción del deporte en la zona.

Que el emprendimiento está concebido como un centro de alto rendimiento que condice con las técnicas más avanzadas del deporte internacional.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la construcción de la pista atlética perimetral del "Estadio Municipal Jorge Newbery", a cargo del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 126/96

Declárase de interés nacional el "XV Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente N° 1587/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por el cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL propicia la declaración de interés nacional del "CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la organización del evento será realizada por la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con la colaboración de la Asociación Argentina en su carácter de miembro integrante de dicha entidad internacional.

Que al mismo concurrirán distinguidos y prestigiosos tratadistas americanos, europeos y asiáticos, para exponer temas de la especialidad.

Que entre los temas a tratarse se encuentran los referidos al Empleo, a los Derechos Humanos y a la Seguridad Social, que constituyen materias de alta prioridad en la política del Gobierno Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "XV Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de setiembre de 1997.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 127/96

Declárase de interés nacional el "X Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios - EXPOGOLOSINA 96".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente N° 011113-95-23 del registro de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional el "X Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios - EXPOGOLOSINA 96", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento propenderá a la difusión de conocimientos entre los empresarios de dicha actividad.

Que sus objetivos son fortalecer las relaciones comerciales e incentivar el desarrollo de los negocios del sector.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "X Salón Internacional de la Golosina y Artículos Varios - EXPOGOLOSINA 96", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 30 de marzo y 2 de abril de 1996.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 128/96

Declárase de interés nacional el II Encuentro de Música, Canto y Baile Latinoamericanos "Sin Fronteras".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el Expediente N° 755-6/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual se solicita declarar de interés nacional el II Encuentro de Música, Canto y Baile Latinoamericanos "Sin Fronteras", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento constituye un genuino aporte a la difusión de las tradiciones culturales latinoamericanas.

Que su realización ha sido apoyada por la Municipalidad de Villa Gesell y por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, cuenta con el auspicio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, que ha intervenido dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el II Encuentro de Música, Canto y Baile Latinoamericanos "Sin Fronteras" organizado por la Asociación Vecinal del Sur, que se realizará en la ciudad de Villa Gesell entre los días 4 y 7 de abril de 1996.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 60/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 y con Bocones, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624.

Bs. As., 25/1/96

VISTO el Artículo 7° de la Ley N° 24624 de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley N° 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley N° 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 y con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN (u$svno 240.186.100) y con Bocones DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL OCHENTA Y NUEVE MILLONES (u$svno 89.000.000.-).

Art. 2° — Autorízase a la Representante Financiera alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 339/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina 13,25 % 2001" en el marco del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo".

Bs. As., 27/2/96

VISTO, el Expediente 001-000163/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995, el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a suscribir un "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante el Decreto Nº 1156/94 se procedió a modificar el monto total del Programa por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que mediante el Decreto Nº 393/95 se amplió el monto de dicho Programa por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 2.500.000.000,-).

Que por Decreto Nº 372/95 se amplió el monto de dicho Programa por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.500.000.000,-).

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto de suscripción del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTAUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a CINCO (5) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 350.000.000.000,-) a través de un sindicato de bancos encabezado por CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y CREDITO ITALIANO S.p.A.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente, respecto de la actual cotización de los títulos de la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados internacionales, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1588/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-). El monto total del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" asciende a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Art. 2º — Dispónese, en el marco del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo", la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 13,25 % 2001", que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y CREDITO ITALIANO S.p.A., con fecha 6 de marzo de 1996, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ITL 350.000.000.000,-).

Plazo: CINCO (5) años.

Fecha de Colocación: 6 de marzo de 1996.

Fecha de Vencimiento: 6 de marzo de 2001.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del orden de TRECE CON VEINTICINCO POR CIENTO (13,25 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (100,375 %).

Precio de Reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (99,50 %).

Comisión neta total: UNO POR CIENTO (1 %) del valor nominal de emisión.

Gastos de Colocación: hasta un importe máximo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL (U$S 19.000,-).

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, licenciado Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la ampliación aprobada por el Artículo 1º y la emisión dispuesta por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4131/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta y retención. Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones. Su sustitución. Resolución General Nº 3867 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Decreto Nº 193 de fecha 27 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del citado decreto tienden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito del mercado de ganados, carnes y subproductos.

Que, en atención a ello, el artículo 8º de la citada norma legal dispone la utilización, por parte de los usuarios del servicio de faena, de una "Guía Fiscal Ganadera" que ha sido implementada, a través de la Resolución General Nº 4059 y su modificatoria, para las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina.

Que el artículo antes mencionado prevé que los usuarios del servicio de faena deberán exhibir la "Guía Fiscal Ganadera", con la constancia de su pago, a los fines de proceder al retiro de la carne faenada, haciendo pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740, sus normas modificatorias y reglamentarias, a los establecimientos faenadores que entreguen a dichos usuarios, la carne faenada sin que se cumpla la exhibición descripta.

Que, a los fines de receptar las prescripciones de dicho decreto, corresponde sustituir, a partir del 1 de abril de 1996, inclusive, la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones, que instrumentara un régimen de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de ganado porcino.

Que resulta conveniente, atento su escasa relevancia, excluir del régimen reglado por la Resolución General Nº 3.867 y su complementaria, la comercialización de subproductos de animales de la especie porcina.

Que, asimismo, se hace necesario asegurar, a través de un sistema informativo adecuado a las nuevas disposiciones, un mejoramiento en los procedimientos de control y fiscalización de los regímenes que se implementan por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática y la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y por el artículo 8º del Decreto Nº 193/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Art. 1º — Las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina quedan sujetas a los regímenes de retención —Título I— y de pago a cuenta —Título II— del impuesto al valor agregado, que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Las retenciones, a que se refiere el artículo anterior, deberán practicarse en el momento del pago de los importes —incluidos aquéllos que revisten el carácter de señas o anticipos que congelen precio— atribuibles a la operación. Si el pago fuere parcial, corresponderá que las retenciones se efectúen por el importe total resultante de la operación.

A los fines indicados en el párrafo anterior, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

TITULO I — REGIMEN DE RETENCION

A — RESPONSABLES COMPRENDIDOS. OPERACIONES ALCANZADAS. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER.

Art. 3º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cuando vendan a nombre propio —por su cuenta o la de terceros— a otros responsables inscriptos en dicho gravamen, animales porcinos en pie de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—, con destino directo a faena —aun cuando la faena no se produzca por cualquier causa— estarán sujetos por parte de estos últimos a una retención equivalente al monto que resulte de multiplicar el número de cabezas objeto de cada operación por el importe de SEIS PESOS ($ 6.-).

B — INGRESO SUMAS RETENIDAS. FORMA Y PLAZO.

Art. 4º — La obligación establecida en el artículo 3º, se cancelará exclusivamente mediante depósito bancario, hasta el tercer día hábil inmediato posterior a la semana calendario en la cual se hubieran practicado las correspondientes retenciones.

El ingreso a que se refiere el párrafo anterior se cumplimentará —por separado de los restantes pagos que pudieran corresponder de conformidad con la presente resolución general—, en la forma que se establece a continuación:

1. De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. En el caso de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

3. Los demás responsables: en cualesquiera de los bancos habilitados al efecto, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

C — OBLIGACIONES A CARGO DEL AGENTE DE RETENCION.

Art. 5º — Los agentes de retención deberán entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, un comprobante cuyo modelo se incluye como Anexo I de esta resolución general.

Los comprobantes a que se refiere este artículo serán preimpresos y se encontrarán numerados en forma consecutiva y progresiva.

Para la emisión del comprobante de retención podrá optarse por utilizar, en lugar de la preimpresión mencionada en el párrafo anterior, el sistema computarizado, siempre que el comprobante expedido contenga, al momento de su emisión, los datos consignados en el citado Anexo I.

Art. 6º — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días contados a partir de producido el mismo, mediante la presentación de una nota ante la dependencia en la que se encuentre inscripto, indicando en la misma:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del interesado.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

Art. 7º — De tratarse de operaciones de venta efectuadas a través de consignatarios de hacienda, éstos deberán consignar en la cuenta de líquido producto —la que servirá de constancia a los fines previstos en el artículo 5º— que deban rendir al respectivo comitente:

1. Los datos requeridos en el modelo del Anexo I de la presente.

2. La atribución del importe de la retención sufrida —cuando intervenga más de un comitente—, en forma proporcional al número de cabezas vendidas, en relación a cada uno de los comitentes de acuerdo a la operación realizada por cuenta de cada uno de ellos.

El importe de la retención sufrida, se deducirá del monto que por la operación se le abonare al comitente, siempre que éste resulte un responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

En ningún caso el consignatario de hacienda actuará como agente de retención.

D — FACTURACION.

Art. 8º— En el caso de las operaciones sujetas a retención, la factura o documento equivalente emitido por el vendedor (productor responsable inscripto en el impuesto al valor agregado o consignatario de hacienda, en su caso) deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

b) Individualizar el establecimiento donde han de faenarse los animales vendidos, en la siguiente forma:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la empresa que tenga a su cargo la explotación del establecimiento.

2. Domicilio comercial de la empresa y ubicación del establecimiento faenador.

3. Número de matrícula otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

c) Consignar la leyenda "Documentación comprendida en la Resolución General Nº , artículo 3º."

TITULO II — REGIMEN DE PAGO A CUENTA

Art. 9º — Están obligados a ingresar, en tanto reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, pagos a cuenta de acuerdo al régimen que, para cada caso, se establecen en el presente Título:

a) Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas físicas o jurídicas —incluso entes nacionales, provinciales y municipales—.

b) Los consignatarios de hacienda.

c) Los usuarios del servicio de faena.

CAPITULO 1 — ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

A — DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA. PERIODO COMPRENDIDO.

Art. 10. — El importe de los pagos a cuenta a cargo de los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 9º, deberá calcularse multiplicando el número de cabezas porcinas de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— faenadas en cada jornada —aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa—, por el importe que, para cada situación, se fija seguidamente:

1. UN PESO ($ 1) por cabeza: de tratarse de la prestación del servicio de faena de animales de terceros.

2. CUATRO PESOS ($ 4) por cabeza, de tratarse de la faena de animales propios —adquiridos a terceros o de su propia producción—.

Los mencionados pagos a cuenta deberán liquidarse por las operaciones de faena que se realicen entre los días 1º y 25, ambas fechas inclusive, de cada mes calendario.

B — INGRESO DEL PAGO A CUENTA. FORMA Y PLAZOS.

Art. 11. — El ingreso del importe del pago a cuenta se efectuará exclusivamente mediante depósito bancario —sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, de las disposiciones de la Resolución General Nº 3680—, hasta el día 28 del mismo mes calendario en el cual se hubiera efectuado la faena respectiva.

En los casos en que la fecha de pago antes indicada coincida con día inhábil, el ingreso deberá efectuarse el primer día hábil inmediato siguiente.

A los fines dispuestos en los párrafos anteriores, los responsables deberán presentar en la forma y hasta la fecha de vencimiento fijada, el formulario de declaración jurada Nº 658 ante la dependencia que, para cada supuesto, se establece a continuación:

1. Responsables bajo control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, Capítulo II: dependencia jurisdiccional respectiva.

3. Demás responsables: en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El citado formulario de declaración jurada se utilizará en forma independiente, para cada una de las obligaciones previstas en los puntos 1. y 2. del artículo anterior.

Art. 12. — La dependencia de este Organismo ante la cual se efectúe la presentación dispuesta en el artículo anterior, hará entrega al responsable, contra la recepción del respectivo formulario de declaración jurada, de la boleta de depósito que corresponda en cada supuesto —segundo párrafo del artículo 4º—, en la que dicha dependencia consignará el importe a ingresar coincidente con el declarado por el responsable en el formulario mencionado.

Si en un período determinado no se hubieran realizado operaciones comprendidas en el presente régimen los responsables deberán también efectuar la presentación del referido formulario de declaración jurada Nº 658, cruzando el mismo con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

CAPITULO 2 — CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

A — DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA. PERIODO COMPRENDIDO.

Art. 13. — Cuando los consignatarios de hacienda actúen en la condición de intermediarios aludida en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, deberán liquidar e ingresar —en concepto de pago a cuenta de sus propias obligaciones— el importe que resulte de multiplicar la cantidad de animales porcinos de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— objeto de la operación, por la suma de UN PESO ($ 1.-) por cabeza.

La liquidación del mencionado pago a cuenta comprenderá a las operaciones de venta que se realicen entre los días 1º y 25, ambos inclusive, de cada mes calendario y el ingreso del importe que se determine por dicha obligación deberá efectuarse —hasta el día 28 del mismo mes calendario— exclusivamente mediante depósito bancario y en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 4º.

A los fines dispuestos precedentemente, los mencionados responsables deberán presentar en la forma y con los requisitos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 11 —hasta la fecha de vencimiento antes indicada—, el formulario de declaración jurada Nº 659, determinativo del importe a ingresar.

Asimismo, los respectivos sujetos estarán alcanzados, por el procedimiento establecido en el artículo 12, debiendo utilizar el F. Nº 659 a los fines previstos en el último párrafo de dicho artículo.

CAPITULO 3 — USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA
GUIA FISCAL GANADERA

Art. 14. — Los matarifes, los frigoríficos depostadores, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras, están obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta mediante la utilización de la "Guía Fiscal Ganadera" establecida por el artículo 8º del Decreto Nº 193/95.

Quedan comprendidos en la situación prevista en el párrafo anterior, los responsables de establecimientos faenadores indicados en el inciso a) del artículo 9º, a los que, respecto de sus animales propios —adquiridos a terceros o de propia producción—, les presten el servicio de faena otras plantas faenadoras.

A — DETERMINACION E INGRESO DEL PAGO A CUENTA.

Art. 15. — El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando la cantidad de kilogramos de carne a obtener en cada operación de faena, de acuerdo con el rinde promedio que resulte procedente según lo indicado en el párrafo siguiente, por el importe de CUATRO CENTAVOS DE PESO ($ 0,04).

El mencionado rinde promedio resultará de aplicar al total de kilogramos de animales porcinos en pie de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— adquiridos a terceros o recibidos del productor en consignación, para su faena, cuya acreditación surge de las constancias de compra o entrega de dichos animales (vgr. pesada, remito, factura u otro comprobante), el porcentaje del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) para todas las categorías a las que alude el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 193/95.

La obligación establecida en este artículo sólo se considerará cumplimentada, siempre que los responsables aludidos procedan a la determinación del pago a cuenta mediante la cobertura total de los datos consignados a esos fines en la "Guía Fiscal Ganadera" respectiva, bajo apercibimiento de considerarse incumplidas las condiciones generales estatuidas por esta Dirección General, con los alcances previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 193/95.

Art. 16. — El pago a cuenta establecido en el artículo 15 deberá ingresarse con anterioridad al retiro de la carne faenada, exclusivamente mediante depósito bancario.

B — GUIA FISCAL GANADERA. FORMULARIOS A UTILIZAR.

Art. 17. — Corresponderá utilizar como "Guía Fiscal Ganadera" los formularios que para cada caso, se establecen a continuación:

1. De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y aquéllos comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: formulario de declaración jurada Nº 660 determinativo de su obligación, por triplicado, intervenido —una vez efectuado el ingreso— por la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423 y sus respectivas modificaciones.

2. De tratarse de los demás responsables: formulario de declaración jurada Nº 661, por cuadruplicado, determinativo de su obligación y que obra de boleta de depósito de la misma, intervenido por cualquiera de las entidades bancarias habilitadas al efecto ante la cual se efectuó el ingreso.

C — RETIRO DE CARNE. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 18. — Los responsables de los establecimientos faenadores indicados en el inciso a) del artículo 9º, que presten el servicio de faena a los usuarios mencionados en el artículo 14, habilitarán el retiro de la carne proveniente de la faena de animales de terceros, únicamente cuando:

1. El usuario cumplimente la entrega a dichos responsables del segundo cuerpo de la "Guía Fiscal Ganadera" que obre en su poder, debidamente intervenida por la dependencia respectiva o la entidad bancaria habilitada al efecto, según se trate de responsables comprendidos en los puntos 1. ó 2. del artículo anterior.

2. Dicho usuario exhiba, en su caso, la correspondiente constancia de pago, siempre que se verifique la coincidencia del importe determinado en la "Guía Fiscal Ganadera" —F. Nº 660—, con el consignado en la mencionada constancia —responsables comprendidos en el punto 1. del artículo anterior—.

3. Se verifique la veracidad de los datos consignados en la Guía referidos a la cantidad de animales faenados, y kilaje vivo de los mismos, coincidentes con los que consten en sus registros y demás documentación emitida al efecto.

4. No registrándose ninguno de los requisitos exigidos por los puntos precedentes, el usuario del servicio de faena exhiba la constancia de exclusión, prevista en el Título III de la presente y la misma se encuentre vigente, cuando se trate de exclusión total. En los casos de exclusión parcial, el usuario cumplimentará lo establecido en los puntos 1. 2. y 3. anteriores, según corresponda, considerando el porcentaje de la exclusión otorgada. En tal supuesto el establecimiento faenador deberá consignar en el remito de cada entrega parcial de carne, la expresión "Excluido" y el número asignado a la tropa de la que proviene la carne que se retira.

De habilitarse el retiro de la carne sin que se cumplimente alguno de los requisitos exigidos en el párrafo anterior, el establecimiento faenador se encontrará incurso en la falta grave que dispone el último párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 193/95.

Cuando el usuario requiera efectuar retiros parciales correspondientes a una misma "Guía Fiscal Ganadera", el establecimiento faenador deberá, asimismo, dejar constancia en el remito correspondiente a cada entrega parcial de carne, del número que identifica a la respectiva "Guía Fiscal Ganadera" o, en su caso, la expresión: "Excluido —exclusión total" o la expresión: "Excluido —exclusión parcial. Porcentaje:...", de tratarse de sujetos que cuentan con la constancia del artículo 21 y —en todos los casos— de la numeración asignada a la tropa de animales porcinos de los que proviene la carne que se retira.

Art. 19. — Los usuarios del servicio de faena y los responsables de los establecimientos faenadores deberán conservar, en su poder un archivo ordenado de los ejemplares de la "Guía Fiscal Ganadera" que a cada uno de ellos le quede como resultado de las operaciones respectivas, el que se encontrará permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

D — CONSIGNATARIOS DIRECTOS.

Art. 20. — El importe del pago a cuenta proveniente de la "Guía Fiscal Ganadera" —artículo 14— ingresado por los consignatarios directos se distribuirá entre el comitente y el responsable antes mencionado, en función del porcentaje que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el comitente:

$$\frac{\text{Débito fiscal comitente}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100$$

Para el consignatario:

$$\frac{\text{Débito fiscal consig - Crédito fiscal consig.}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100$$

Los comitentes no inscriptos no tendrán participación en el pago a cuenta a distribuir a que se refiere el presente artículo, correspondiendo que su importe total se compute en la liquidación de los consignatarios directos que hubieran actuado por cuenta de los mismos.

La cuenta de líquido producto del consignatario directo al comitente inscripto, deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 8°, para las facturas o documentos equivalentes de la operación.

TITULO III — REGIMEN DE EXCLUSION

Art. 21. — Los responsables del impuesto al valor agregado que se encuentren sujetos a los regímenes de retención o pago a cuenta dispuestos en los Títulos I y II, respectivamente, de esta resolución general, podrán ser excluidos —total o parcialmente de dichas obligaciones— siempre que de los elementos que aporten y de la consecuente verificación que practique este Organismo, resulte fehacientemente acreditado que la aplicación del respectivo régimen generará, en forma permanente, saldo a favor de dichos responsables.

A tales fines deberán presentar en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones de los peticionantes frente al impuesto al valor agregado, nota por original y copia, cuyo modelo se incluye como Anexo III de la presente.

La información requerida precedentemente deberá ser suscripta por el responsable de tratarse de persona física y, en el caso de personas jurídicas, por el presidente del directorio y/o el síndico, o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes.

Lo dispuesto en el presente artículo no implicará limitación a las facultades de los jueces administrativos intervinientes, para requerir información o documentación suplementaria, de acuerdo a las particularidades que presente el caso.

Los responsables que resulten excluidos por el presente régimen, no quedan eximidos de cumplimentar las obligaciones de información establecidas en el Título IV de la presente.

TITULO IV — OBLIGACIONES DE INFORMACION

A — ESTABLECIMIENTOS FAENADORES.

Art. 22. — Los responsables establecidos en el artículo 9°, inciso a), deberán informar a este Organismo las operaciones, por ellos realizadas, de compra o faena de animales de la especie porcina de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los usuarios a los que hubiesen prestado su servicio de faena de hacienda porcina.

2. Las operaciones de compra de animales porcinos en pie, detalladas por vendedor.

3. Detalle de faena de animales propios.

4. Existencia final, en kilogramos de carne y/o en cantidad de medias reses, en cámara al último día del período informado.

La citada información deberá efectuarse por mes calendario y por cada planta faenadora, mediante la entrega de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se detallan en el Anexo V de esta resolución general, acompañados por el formulario de declaración jurada N° 331 (nuevo modelo).

En los casos en que las cantidades de usuarios o proveedores a informar, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, sea igual o inferior a CINCO (5) y siempre que la faena efectuada en dicho período mensual no exceda la cantidad de CUATRO MIL (4.000) cabezas, los responsables podrán optar para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, por la presentación del formulario de declaración jurada N° 652.

De no ejercerse la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en adelante, exclusivamente mediante la entrega de soportes magnéticos, en la forma dispuesta en el primer y segundo párrafos.

B — USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA.

Art. 23. — Los usuarios del servicio de faena que realicen operaciones relacionadas con la faena y comercialización de animales de la especie porcina de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—, deberán suministrar a este Organismo, por mes calendario y por cada establecimiento faenador con el que hayan operado, la siguiente información:

1. Los datos identificatorios de los establecimientos faenadores que les hubieren prestado sus servicios de faena de hacienda porcina.

2. La cantidad de cabezas de ganado porcino entregado para su faena y kilogramos vivos de los mismos, kilogramos de carne resultantes de los animales faenados y la cantidad de las respectivas Guías Fiscales Ganaderas.

3. El detalle del origen de los animales porcinos faenados.

4. Las operaciones de compras de animales porcinos en pie, detalladas por vendedor.

5. Existencia final, en kilogramos de carne y/o en cantidad de medias reses, en cámara al último día del período informado.

La precitada información se efectuará mediante la entrega de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se detallan en el Anexo VI de esta resolución general, acompañados por el formulario de declaración jurada N° 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de vendedores de animales porcinos en pie a informar, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo, sea igual o inferior a CINCO (5) y siempre que la faena efectuada en dicho período mensual, no hubiere sido realizada en más de un establecimiento faenador, los responsables podrán optar por presentar el formulario de declaración jurada N° 653.

De no ejercerse la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en adelante, exclusivamente, mediante la entrega de soportes magnéticos, en la forma dispuesta en el primer y segundo párrafos.

C — CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.

Art. 24. — Los consignatarios de hacienda deberán informar a este Organismo las operaciones de compraventa —con el detalle de los compradores y vendedores— realizadas por los mismos, en la comercialización de animales de la especie porcina de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—, por mes calendario, mediante la entrega de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se detallan en el Anexo VII de esta resolución general, acompañados por el formulario de declaración jurada N° 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de operaciones a informar, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, sea igual o inferior a QUINCE (15), los responsables podrán optar, por presentar el formulario de declaración jurada N° 655.

De no ejercerse la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en adelante, exclusivamente, mediante la entrega de soportes magnéticos, en la forma dispuesta en el primer párrafo.

Art. 25. — Los responsables que pudiendo ejercer la opción a que se refiere el tercer párrafo de los artículos 22 y 23, y el segundo párrafo del artículo 24, no lo hubieren hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en su cuarto y tercer párrafos, respectivamente, podrán solicitar la autorización expresa de este Organismo a los fines de suministrar la información prevista en los mencionados artículos por medio de los formularios de declaración jurada allí indicados, mediante la presentación ante la dependencia que para cada caso corresponda, según lo indicado en el artículo siguiente, de una nota en la que consignarán además de los datos necesarios para su identificación, los motivos debidamente fundados por los cuales no pueden cumplimentar la obligación informativa por medio de soportes magnéticos.

Cualquiera sea el sistema por medio del cual se cumplimente la información dispuesta en los artículos citados en el párrafo anterior, en el supuesto de no haberse producido operaciones en el período mensual respectivo, los sujetos a que se refiere este artículo deberán presentar el formulario de declaración jurada que para cada supuesto se establece, cruzado con la expresión "SIN MOVIMIENTO".

Art. 26. — Las obligaciones informativas fijadas en los artículos 22, 23 y 24 deberán cumplimentarse hasta el quinto día hábil, inclusive, inmediato posterior al mes calendario al que corresponda la información, ante la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado del responsable.

Art. 27. — Las retenciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, deberán informarse a este Organismo por cuatrimestre calendario, con arreglo a los períodos, formalidades y plazos dispuestos en la Resolución General N° 3399, sus complementarias y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, debiendo ajustarse dicha información a las denominaciones y códigos que integran el Anexo I de la citada resolución general.

TITULO V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. — Lo establecido en la presente resolución general no exime a ninguno de los responsables —por las operaciones comprendidas en la misma— del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 29. — Quedan excluidas de la retención establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones y de la percepción reglada por el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 y sus modificaciones, o de cualesquiera que las sustituya o complemente, todas las operaciones comprendidas en la presente norma.

Art. 30. — La importación de animales de la especie porcina que realicen los sujetos a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 9°, queda excluida del régimen de percepción establecido por la Resolución General N° 3431 y sus modificaciones.

Art. 31. — Las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 3680 y 3735 resultarán de aplicación, en lo pertinente, a las operaciones sujetas al régimen establecido por la presente.

Art. 32. — Los sujetos mencionados en el artículo 9°, inciso a), deberán llevar los libros de Movimiento y Existencia de Hacienda y Carnes con las registraciones diarias de las operaciones pertinentes y el libro de Registro de Retiros que se crea por la presente —el que podrá ser llevado mediante sistemas computarizados— cuyo folio tipo integra el Anexo II de la misma, como modelo al que deberán ajustarse los mencionados sujetos.

En el citado libro de Registro de Retiros deberán asentarse diariamente, con carácter previo al momento del retiro solicitado por el usuario del servicio de faena —aún en los supuestos de venta de carne realizada por dicho usuario al mismo establecimiento faenador donde se faenaron los animales de los que proviene la carne vendida—, la entrega de kilogramos de carne de animales

porcinos de más de VEINTE (20) kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— faenados, avalados por las respectivas "Guías Fiscales Ganaderas".

Cuando se utilicen sistemas computarizados a los fines previstos en el párrafo anterior, los responsables deberán:

a) Imprimir un parte por cada retiro parcial de carne, el que deberá ser firmado por el responsable.

b) Imprimir el folio del libro de Registro de Retiros, cuando se retire la totalidad de la carne correspondiente a una misma "Guía Fiscal Ganadera", el que también firmará el responsable.

c) Adjuntar a dicho folio los partes de retiros parciales correspondientes al mismo.

De tratarse de usuarios que exhiban la "constancia de exclusión" prevista en el artículo 21, deberá asentarse en la parte superior del folio y en sustitución del número de la Guía, el número de constancia, porcentaje de exclusión, la dependencia de este Organismo que la otorgó y la vigencia de la misma.

La información a que se refieren los párrafos anteriores, deberá cumplimentarse teniendo en cuenta las aclaraciones que sobre la cobertura de cada folio del libro, integran el Anexo II ya mencionado.

Los establecimientos faenadores, con la finalidad de efectuar las anotaciones que resulten pertinentes en el Libro de Registro de Retiros deberán, sin excepciones, crear un registro de responsables habilitados para cubrir, avalar y firmar el citado libro, el que contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y apellido del habilitado.

2. Tipo y número de documento.

3. Código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

Los libros descriptos en este artículo, deberán encontrarse permanentemente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo y de cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por este régimen.

Las obligaciones previstas en los párrafos anteriores se considerarán como parte integrante de las normas de registración dispuestas por el Título II de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 33. — Las retenciones sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron o ingresaron, respectivamente. En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo *tendrá el tratamiento de ingreso directo*, pudiendo ser utilizado de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos a cuenta o retenciones que deban ingresarse de acuerdo con lo previsto en la presente resolución general.

Lo dispuesto en este artículo será procedente en tanto no se hubiera solicitado la devolución de las referidas retenciones, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 3852.

Art. 34. — Los exportadores de carne de la especie porcina, podrán imputar el pago a cuenta efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución general, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones de dicho sujeto en el mercado interno o, en su defecto, solicitar la devolución a que pudiera haber lugar por los conceptos establecidos en el Título II con arreglo a las condiciones fijadas por la Resolución General Nº 3591, teniendo en cuenta que toda cita efectuada en dicha norma que haga referencia a la Resolución General Nº 3554, debe entenderse comprensiva de la presente resolución general.

Art. 35. — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4074, serán también de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen en el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive.

Art. 36. — La obligación de pago establecida en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3669 y sus modificaciones, se cumplimentará mediante depósito bancario, hasta el día 5 de abril de 1996, inclusive, por la faena realizada entre los días 1 y 20 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive.

Art. 37. — Déjanse sin efecto a partir del día 1 de abril de 1996, inclusive, la Resolución General Nº 3.669 y sus modificaciones y el punto 3. del artículo 11 y demás normas concordantes de la Resolución General Nº 3867 y su complementaria en lo referente a animales de la especie porcina.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los importes pendientes de ingreso, de las retenciones practicadas y de las percepciones y los pagos a cuenta liquidados de conformidad con las disposiciones emergentes de las normas antes citadas, deberán ser ingresados de acuerdo con los plazos y formas fijados en las mismas.

Art. 38. — El régimen establecido por la presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1 de abril de 1996, inclusive.

No obstante, procederá practicar las retenciones señaladas en el artículo 3º, por los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones devengadas hasta el día 31 de marzo de 1996, inclusive.

Art. 39. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 660; 661 - "Guía Fiscal Ganadera"; 652; 653; 655; 658 y 659, sus instrucciones, las especificaciones técnicas y diseños de registros contenidos en los Anexos IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de esta resolución general y los modelos tipo de comprobante de retención efectuada, de folio del libro Registro de Retiros y de nota solicitud de exclusión, que se consignan en los Anexos I, II y III respectivamente, integrantes también de la presente.

Art. 40. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4131

MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCION

Nº: 0000-00000001 (1)

Fecha: ....

Identificación del agente de retención

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

....

Domicilio ....

Identificación del responsable pasible de la retención

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

....

Domicilio ....

Por la presente se deja constancia de haberse efectuado la retención en el impuesto al valor agregado por la suma de PESOS .... ($ ....), por la operación de compra de animales porcinos en pie, según factura Nº......, de fecha ...., por un importe total de PESOS .... ($ ....), de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la Resolución General Nº 4.131.

Este comprobante se extiende en las condiciones previstas en el artículo 5º de la resolución general ya citada, a los fines de respaldar el cómputo de la retención practicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la mencionada norma.

FIRMA..................................

ACLARACION.........................

(1) Numeración preimpresa, consecutiva y progresiva, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3.419, sus normas complementarias y modificatorias.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4.131

MODELO DE FOLIO DEL LIBRO REGISTRO DE RETIROS

ACLARACIONES:

Se deberá llevar una hoja —folio móvil— por cada Guía Fiscal Ganadera y por cada usuario. Cuando se complete la información de la misma, se dejará indicado en qué folio se continúa con la registración correspondiente a dicha Guía. En este libro deberán anotarse los datos de la Guía Fiscal Ganadera que se registra y en forma consecutiva y progresiva el detalle de la faena de animales porcinos de más de veinte kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— y los retiros de medias reses y/o kilogramos de carne faenada.

DETALLE GUIA FISCAL GANADERA:

En este grupo de columnas, deberán transcribirse los datos consignados en la Guía Fiscal Ganadera que se registra. Totalizando las columnas 2, 3 y 4.

DETALLE DE FAENA:

Según se faenen las cabezas consignadas en el detalle de la Guía que se registra, se indicarán los siguientes datos:

—Tropa Número (5): número de tropa a la que corresponden los animales faenados para cumplimentar el retiro.

—Cantidad de Cabezas (6): cantidad de cabezas que se faenan correspondientes a la tropa indicada en la columna (5).

—Kilogramos de Rendimiento Real (7): cantidad de kgs. de carne resultantes de la faena de las cabezas indicadas en la columna (6).

RETIROS:

Según se efectúen los retiros —totales o parciales— correspondientes a la Guía que se registra se indicarán:

—Por cada retiro efectuado:

—Fecha (8): fecha en que se efectúa el retiro que se registra.

—Cantidad de Remitos (9): cantidad total de remitos que avalan el retiro de carne.

—Cantidad de medias reses de animales porcinos retiradas (10): por cada retiro efectuado consignar la cantidad de medias reses que se retiran (en caso de retirarse una res se consignará 2).

—Kilogramos de carne retirados (11): kilogramos de carne que se retiran, incluidos los que correspondan a las medias reses consignadas en columna 10.

—Kilogramos de carne acumulados (12): por cada retiro efectuado se indicará la cantidad total de kilogramos de carne retirados correspondientes a la Guía que se registra en el folio.

RESPONSABLE:

En cada retiro efectuado deberá quedar registrada la firma y aclaración respectiva del responsable del establecimiento faenador que avala el retiro, cuyo apellido y nombres deberán coincidir con alguno de los habilitados en el registro pertinente, según el séptimo párrafo del artículo 32 de la Resolución General Nº ...

EXCLUSION:

En los casos en que no se registre ninguno de los requisitos exigidos por los puntos 1.,2. y 3. del artículo 18 de la Resolución General Nº ... —de tratarse de exclusión total— o dichos requisitos se cumplimenten tomando en cuenta los porcentajes de la exclusión otorgada —en los casos de exclusión parcial—, el usuario del servicio de faena deberá exhibir la constancia de su exclusión —total o parcial— del presente régimen, obtenida de acuerdo con lo previsto por el Título III de dicha resolución general y la misma se encuentre vigente.

En tales supuestos se deberá completar el cuadro superior del folio con los datos de la Constancia de Exclusión que avala el retiro y el porcentaje de la exclusión otorgada.

Cuando el usuario requiera efectuar retiros parciales correspondientes a una misma Guía, el establecimiento faenador deberá, asimismo, dejar constancia en el remito correspondiente a cada entrega parcial de carne, del número que identifica a la respectiva "Guía Fiscal Ganadera" o, en su caso, la expresión: "Excluido —exclusión total—" o la expresión: "Excluido —exclusión parcial—. Porcentaje:...", de tratarse de sujetos que cuentan con la constancia del artículo 21, y —en todos los casos— de la numeración asignada a la tropa de animales porcinos de los que proviene la carne que se retira.

De habilitarse el retiro de la carne sin que se cumplimente alguno de los requisitos exigidos en los puntos 1. a 3. del artículo 18 antes citado o —en su caso— la situación descripta en el primer párrafo "in fine", el establecimiento faenador se encontrará incurso en la falta grave a que alude el penúltimo párrafo del mencionado artículo.

Modelo de Folio del Libro Registro de Retiros

FOLIO Nº:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION DEL USUARIO DE FAENA:
C.U.I.T.: NUMERO DE MATRICULA (SENASA):
DOMICILIO:

Constancia de Exclusión Número:
Porcentaje de exclusión:
Dependencia de la D.G.I. otorgante:
Vigencia desde el / / hasta el / /

GUIA FISCAL GANADERA NRO.													
DETALLE GUIA FISCAL				DETALLE DE FAENA			RETIROS					RESPONSABLE	
Guía de Traslado Numero	Cabezas Cantidad	Cabezas Peso total kilos vivos	Rendimiento Promedio 75%	Tropa Nro.	Cantidad de Cabezas	Kg. de Rendimiento Real	Fecha	Cant. de Remitos	Medias Reses	Kilogramos de carne Kg. Retirados	Kilogramos de carne Kg. Acumulados	Firma	Aclaración
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
TOTAL													

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4131

MODELO DE NOTA — SOLICITUD DE EXCLUSION.

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación y domicilio.

3. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

4. Actividad que desarrolla.

5. Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de UN (1) año.

6. Monto total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas —vgr. compras, ventas, prestación del servicio de faena, exportaciones, según el concepto por el que se encuentren obligados los presentantes— efectuadas en los últimos TRES (3) períodos fiscales vencidos anteriores al mes en el que se efectúa la presentación.

7. Detalle de las retenciones que le fueron efectuadas o de los pagos a cuenta que hubiera ingresado —durante el período informado— por aplicación de la presente resolución general.

8. Relación porcentual del monto consignado en el punto 6. y el total de operaciones alcanzadas por el presente régimen —según el detalle que, para cada caso, se efectúa en el punto 6. — .

9. Enumeración de las obligaciones tributarias a cargo del responsable, que podrían ser objeto de compensación mediante el saldo a favor resultante de la aplicación del régimen.

10. Porcentaje que surja de relacionar el crédito fiscal sobre el débito fiscal, determinados en cada uno de los períodos fiscales informados.

FIRMA DEL RESPONSABLE:

ACLARACION:

ANEXO IV

TABLA DE TIPOS DE DOCUMENTOS

80 - C.U.I.T.
82 - C.U.I.L.
89 - L.E.
10 - C.I. SAN JUAN
11 - C.I. SAN LUIS
12 - C.I. SANTA FE
90 - L.C.
94 - PASAPORTE
96 - D.N.I.
00 - C.I. POLICIA FEDERAL
01 - C.I. BUENOS AIRES
02 - C.I. CATAMARCA
03 - C.I. CORDOBA
04 - C.I. CORRIENTES
05 - C.I. ENTRE RIOS
06 - C.I. JUJUY
07 - C.I. MENDOZA
08 - C.I. LA RIOJA
09 - C.I. SALTA
13 - C.I. STGO. DEL ESTERO
14 - C.I. TUCUMAN
16 - C.I. CHACO
17 - C.I. CHUBUT
18 - C.I. FORMOSA
19 - C.I. MISIONES
20 - C.I. NEUQUEN
21 - C.I. LA PAMPA
22 - C.I. RIO NEGRO
23 - C.I. SANTA CRUZ
24 - C.I. TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCION GENERAL 4131

ANEXO V

D.D.J.J. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1 : Discos Flexibles. Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registros de tipo uno.

Sección 2: Descripción de registros de tipo dos.

Sección 3: Descripción de registros de tipo tres.

Sección 4: Descripción de registros de tipo cuatro.

Sección 5: Descripción de registros de tipo cinco.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soporte magnético.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Este archivo lo deberán presentar mensualmente los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios, o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico económica, funcionen los establecimientos de faena de animales porcinos, sean personas físicas o jurídicas, incluso entes nacionales, provinciales y municipales, en tanto reúnan la condición

de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. Los sujetos antes mencionados tendrán la obligación de presentar un archivo por cada planta faenadora bajo su responsabilidad. Informarán en el mismo:

1.1. — El detalle de la faena de las cabezas propiedad del establecimiento faenador, diferenciándolas en las producidas por el mismo y las adquiridas a terceros con destino faena. Informando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas, los kilos de carne resultantes del proceso y la existencia final en cantidad de medias reses y kilos de carne, propiedad del establecimiento faenador, en cámara a las 24 hs. del último día del mes informado.

1.2. — El total de las operaciones realizadas con cada usuario del servicio de faena, detallando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas, los kilos de carne resultantes del proceso, la cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne efectuados por cada usuario y la existencia final en cantidad de medias reses y kilos de carne, propiedad del usuario, en cámara a las 24 hs. del último día del mes informado.

1.3. — El total de las operaciones realizadas con cada proveedor de animales porcinos en pie, identificando al vendedor por su tipo y número de documento o código de país de origen en el caso de las importaciones, apellido y nombres o razón social. Informando para cada vendedor, su situación frente al Impuesto al Valor Agregado, la cantidad total de cabezas adquiridas, su peso en kilos vivos y el monto total de las compras realizadas neto de impuestos.

2. — El archivo a presentar ante la D.G.I. estará compuesto de la siguiente manera:

2.1. — Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del informante, fecha y tipo de la presentación efectuada.

2.2. — Tantos registros de tipo dos (2) como usuarios del servicio de faena deba detallar.

2.3. — Tantos registros de tipo tres (3) como vendedores de animales en pie deba detallar.

2.4. — Un registro de tipo cuatro (4) conteniendo el detalle de la faena de animales propiedad del establecimiento faenador informante.

2.5. — Un registro de tipo cinco (5) conteniendo la cantidad de registro de tipo dos (2) y tipo tres (3) grabados en el archivo.

3. — Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. — Los kilogramos de carne o kilos vivos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal de los mismos.

5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfanuméricos o alfabéticos.

6. — Los campos numéricos se deberán informar en caracteres sin signo.

7. — En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

1. — Características:

— Diskettes de 3 1/2 DS.DD (720 Kb) o HD (1.44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 121.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro caracteres hexadecimales 0D0A (Carrie Return, Line Feed).

— Nombre del archivo: F652PORC.DAT

— Generado por BackUp del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: "F652PORC"

— C.U.I.T. del informante.

— Código de Planta Faenadora Informante (Ley 21.740).

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ejemplo para rotular dos diskettes:
1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Cantidad de registros de tipo dos (2) grabados.

— Cantidad de registros de tipo tres (3) grabados.

— Período al que corresponde la presentación (mes y año).

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción del registro de tipo uno (1).

En este registro se deberán detallar los datos identificatorios del establecimiento faenador de animales porcinos informante y la fecha y tipo de la presentación efectuada.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 1.

Campo 2: **NUMERO DE CUIT**: clave única de identificación tributaria del establecimiento faenador informante.

Campo 3: **MATRICULA**: matrícula del establecimiento faenador informante. Ley 21.740.

Campo 4: **ESTABL.FAENADOR**: código de la planta faenadora informante. Ley 21.740.

Campo 5: **DEPENDENCIA**: código de dependencia de la DGI donde se halla inscripto el establecimiento faenador informante.

Campo 6: **DENOMINACION**: razón social del establecimiento faenador informante.

Campo 7: **PERIODO**: año y mes al que corresponde la información presentada.

Campo 8: **MARCA RECTIFICATIVA**: marca que identifica si se está realizando una presentación original o rectificativa, según la siguiente tabla:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 9: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 2: Descripción del registro de tipo dos (2).

En este registro se deberá informar las operaciones realizadas con usuarios del servicio de faena de animales porcinos, totalizadas por cada uno de aquéllos, detallando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas, los kilos de carne resultantes del proceso de faena, la cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne efectuados por cada usuario y la cantidad de medias reses y kilos de carne, propiedad del usuario informado, existentes en las cámaras del establecimiento faenador informante a las 24 hs. del último día del mes período correspondiente a la presentación efectuada.

El archivo contendrá tantos registros de tipo dos (2) como usuarios de faena sea necesario informar.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 2.

Campo 2: **NUMERO DE REGISTRO**: número correlativo de 1 hasta n por cada usuario del servicio de faena informado.

Campo 3: **NUMERO DE CUIT**: clave única de identificación tributaria del usuario informado.

Campo 4: **MATRICULA**: matrícula del usuario informado. Ley 21.740.

Campo 5: **DENOMINACION**: apellido y nombres o razón social del usuario informado.

Campo 6: **GUIAS FISCALES**: cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne efectuados por el usuario durante el período informado.

Campo 7: **CABEZAS FAENADAS**: cantidad total de cabezas faenadas a nombre del usuario informado, en el período correspondiente a la presentación efectuada.

Campo 8: **KILOS VIVOS**: peso en kilos vivos de los animales informados en el campo siete (7).

Campo 9: **KILOS DE CARNE**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo siete (7).

Campo 10: **EXIST. EN 1/2 RESES**: cantidad de medias reses, propiedad del usuario informado, existentes en las cámaras del establecimiento faenador informante a las 24 hs. del último día del período informado.

Campo 11: **EXIST. EN KG. DE CARNE**: total de kilos de carne, propiedad del usuario informado, existentes en las cámaras del establecimiento faenador informante a las 24 hs. del último día del período informado.

Sección 3: Descripción del registro de tipo tres (3).

En este registro se deberán informar las operaciones realizadas con proveedores de animales en pie de la especie porcinos, totalizadas por cada uno de aquéllos, identificando al vendedor por su tipo y número de documento o código de país de origen en las importaciones y apellido y nombres o razón social. Informando para cada vendedor, su situación frente al Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de cabezas adquiridas, su peso en kilos vivos y el monto total de las compras realizadas neto de impuestos.

El archivo contendrá tantos registros de tipo tres (3) como proveedores de animales en pie sea necesario informar.

En caso de tener operaciones de compra con el mismo proveedor en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, informar ambas circunstancias en registros distintos, uno por cada destino.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 3.

Campo 2: **NUMERO DE REGISTRO**: número correlativo de 1 hasta n por cada proveedor informado.

Campo 3: **TIPO DE DOCUMENTO**: tipo de documento del vendedor, según la tabla del Anexo IV. En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T, de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla del Anexo IV , consignar en este campo el código ochenta (80).

Campo 4: **NRO. DE DOCUMENTO**: número de documento del vendedor, de acuerdo al tipo de documento informado en el campo tres (3).

En caso de informar personas comprendidas en el supuesto del último párrafo de las especificaciones del campo anterior, consignar el código de país de origen del proveedor informado de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General Nº 3419 sus complementarias y modificatorias.

Campo 5: **DENOMINACION** : apellido y nombres o razón social del proveedor informado.

Campo 6: **CANTIDAD DE CABEZAS**: cantidad total de cabezas adquiridas al vendedor informado en el período correspondiente a la presentación.

Campo 7: **KILOS VIVOS**: peso en kilogramos vivos de las cabezas informadas en el campo seis (6).

Campo 8: **MONTO OPERACIONES**: monto total de las operaciones de compra de animales en pie, realizadas en el periodo correspondiente a la presentación, con el proveedor informado.

En caso de informar importaciones consignar el importe que conforma la base imponible del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Campo 9: **DISTINTO DE FAENA**: marcar con una equis (X) cuando el destino de los animales comprados sea distinto del de faena; caso contrario este campo se informará en blanco.

Campo 10: **SITUACION IVA**: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del vendedor informado, según la siguiente tabla:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO
2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO
3 — EXENTO
4 — NO RESPONSABLE

En caso de informar importaciones de animales porcinos en pie, consignar este campo en cero.

Campo 11: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 4: Descripción del registro de tipo cuatro (4).

En este registro se deberá informar el detalle de la faena de las cabezas propiedad del establecimiento faenador, diferenciándolas en las producidas por el mismo y las adquiridas a terceros con destino faena. Informando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas, los kilos de carne resultantes del proceso y la existencia final, propiedad del establecimiento faenador informante, en cantidad de medias reses y kilos de carne en cámara a las 24 hs. del último día del mes informado.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 4.

Campo 2: **CABEZAS PP**: cantidad de cabezas faenadas producidas por el establecimiento faenador.

Campo 3: **KILOS VIVOS PP**: peso en kilos vivos de las cabezas informadas en campo dos (2).

Campo 4: **KILOS DE CARNE PP**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo dos (2).

Campo 5: **CABEZAS AT**: cantidad de cabezas faenadas adquiridas a terceros con destino faena.

Campo 6: **KILOS VIVOS AT**: peso en kilos vivos de las cabezas informadas en el campo cinco (5).

Campo 7: **KILOS DE CARNE AT**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo cinco (5).

Campo 8: **EXIST. EN 1/2 RESES**: cantidad de medias reses, pertenecientes al establecimiento faenador, existentes en cámara a las 24 hs. del último día del periodo informado.

Campo 9: **EXIST. EN KG. DE CARNE**: cantidad total de kilos de carne, pertenecientes al establecimiento faenador, existentes en cámara a las 24 hs. del último día del periodo informado.

Campo 10: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 5: Descripción de registro de tipo cinco (5).

En este registro deberá informar la cantidad de registros de tipo dos (2) y tipo tres (3) grabados en el archivo.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 5.

Campo 2: **CANT. REG.2**: cantidad de registros de tipo dos (2) grabados en el archivo.

Campo 3: **CANT. REG. 3**: cantidad de registros de tipo tres (3) grabados en el archivo.

Campo 4: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 52 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F652PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00121 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 1
2	2	12	11		2	NUMERO DE CUIT	
3	13	22	10		3	MATRICULA	
4	23	27	5		2	ESTABL.FAENADOR	
5	28	30	3		2	DEPENDENCIA	
6	31	60	30		3	DENOMINACION	
7	61	64	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
8	65	65	1		1	MARCA RECTIFICATIVA	"O" o "R"
9	66	121	56		9	FILLER	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 53 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F652PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00121 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 2
2	2	6	5		2	NUMERO DE REGISTRO	
3	7	17	11		2	NUMERO DE CUIT	
4	18	27	10		3	MATRICULA	
5	28	57	30		3	DENOMINACION	
6	58	65	8		2	GUIAS FISCALES	
7	66	75	10		2	CABEZAS FAENADAS	
8	76	87	12		2	KILOS VIVOS	
9	88	99	12		2	KILOS DE CARNE	
10	100	109	10		2	EXIST. EN 1/2 RESES	
11	110	121	12		2	EXIST. EN KG. DE CARNE	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE
			54	

DENOMINACION DE LA TAREA: ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F652PORC.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
3	CINTA / DISCO	DISQUETTES XX / OTROS	00121		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 3
2	2	6	5		2	NUMERO DE REGISTRO	
3	7	8	2		2	TIPO DE DOCUMENTO	
4	9	19	11		2	NRO. DE DOCUMENTO	
5	20	49	30		3	DENOMINACION	
6	50	59	10		2	CANTIDAD DE CABEZAS	
7	60	71	12		2	KILOS VIVOS	
8	72	89	18		2	MONTO OPERACIONES	
9	90	90	1		3	DISTINTO DE FAENA	
10	91	91	1		2	SITUACION IVA	
11	92	121	30		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE
			55	

DENOMINACION DE LA TAREA: ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F652PORC.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
4	CINTA / DISCO	DISQUETTES XX / OTROS	00121		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 4
2	2	11	10		2	CABEZAS PP	
3	12	23	12		2	KILOS VIVOS PP	
4	24	35	12		2	KILOS DE CARNE PP	
5	36	45	10		2	CABEZAS AT	
6	46	57	12		2	KILOS VIVOS AT	
7	58	69	12		2	KILOS DE CARNE AT	
8	70	81	12		2	EXIST. EN 1/2 RESES	
9	82	93	12		2	EXIST. EN KG. DE CARNE	
10	94	121	28		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE
			56	

DENOMINACION DE LA TAREA: ESTABLECIMIETOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F652PORC.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
5	CINTA / DISCO	DISQUETTES XX / OTROS	00121		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 5
2	2	7	6		2	CANT. REG. 2	
3	8	13	6		2	CANT. REG. 3	
4	14	121	108		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. — Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno 1.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para las originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda.

ANEXO VI

D.D.J.J. USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1 : Discos Flexibles. Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registros de tipo uno.

Sección 2: Descripción de registros de tipo dos.

Sección 3: Descripción de registros de tipo tres.

Sección 4: Descripción de registros de tipo cuatro.

Sección 5: Descripción de registros de tipo cinco.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soporte magnético.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Este archivo lo deberán presentar mensualmente los usuarios del servicio de faena que operen con animales de la especie porcina. Informarán en el mismo:

1.1. — Por cada establecimiento faenador con el que hayan operado, cantidad de cabezas faenadas y su peso en kilos vivos, kilogramos de carne resultantes del proceso de faena, cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne realizados, identificación del establecimiento prestador del servicio (C.U.I.T., Código de Establecimiento Faenador, Matrícula y Razón Social), cantidad de medias reses y kilos de carne, propiedad del usuario informante, existentes en cámara el último día del mes informado.

1.2. — Origen de los animales faenados, identificando aquellos que son producidos por el usuario informante y los adquiridos a terceros con destino faena, informando para cada uno de estos supuestos la cantidad de cabezas, su peso en kilos vivos y los kilos de carne resultantes del proceso de faena de las mismas.

1.3. — El total de las operaciones realizadas con cada proveedor de animales porcinos en pie, identificando al vendedor por su tipo y número de documento o código de país de origen en el caso de las importaciones, apellido y nombre o razón social. Informando para cada vendedor, su situación frente al Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de cabezas adquiridas, su peso en kilos vivos y el monto total de las compras realizadas neto de impuestos.

2. — El archivo a presentar ante la D.G.I. estará compuesto de la siguiente manera:

2.1. — Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del informante, el período y el tipo de la presentación efectuada.

2.2. — Tantos registros de tipo dos (2) como establecimientos prestadores del servicio de faena se deban informar.

2.3. — Tantos registros de tipo tres (3) como vendedores de animales porcinos en pie se deban informar.

2.4. — Un registro de tipo cuatro (4) conteniendo el detalle del origen de los animales faenados.

2.5. — Un registro de tipo cinco (5) conteniendo la cantidad de registros de tipo dos (2) y tipo tres (3) grabados en el archivo.

3. — Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. — Los kilogramos de carne o kilos vivos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal de los mismos.

5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfanuméricos o alfabéticos.

6. — Los campos numéricos se deberán informar en caracteres sin signo.

7. — En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

1. — Características:

— Diskettes de 3 1/2 DS.DD (720 Kb) o HD (1.44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 126.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro caracteres hexadecimales 0D0A (Carrie Return, Line Feed).

— Nombre del archivo: F653PORC.DAT

— Generado por BackUp del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: "F653PORC"

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ejemplo dos diskettes:
1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Cantidad de registros de tipo dos (2) grabados.

— Cantidad de registros de tipo tres (3) grabados.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción del registro de tipo uno (1).

En este registro se deberán detallar los datos identificatorios del usuario del servicio de faena de animales porcinos informante y la fecha y tipo de la presentación efectuada.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 1.

Campo 2: **NUMERO DE CUIT**: clave única de identificación tributaria del usuario del servicio de faena de animales porcinos informante.

Campo 3: **MATRICULA**: matrícula del usuario del servicio de faena informante. Ley 21.740.

Campo 4: **DEPENDENCIA**: código de dependencia de la DGI donde se halla inscripto el usuario informante.

Campo 5: **DENOMINACION**: razón social del usuario informante.

Campo 6: **PERIODO**: año y mes al que corresponde la información presentada.

Campo 7: **MARCA RECTIFICATIVA**: marca que identifica si se está realizando una presentación original o rectificativa, según la siguiente tabla:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 8: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 2: Descripción del registro de tipo dos (2).

En este registro se deberán informar las operaciones realizadas con establecimientos faenadores prestadores del servicio de faena de animales de la especie porcina, totalizadas por cada uno de aquéllos, detallando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas, los kilos de carne resultantes del proceso de faena, la cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne efectuados y la existencia final en cantidad de medias reses y kilos de carne, propiedad del usuario informante, en cámara a las 24 hs. del último día del mes informado.

El archivo contendrá tantos registros de tipo dos (2) como establecimientos faenadores sea necesario informar.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 2.

Campo 2: **NUMERO DE REGISTRO**: número correlativo de 1 hasta n por cada establecimiento faenador informado.

Campo 3: **NUMERO DE CUIT**: clave única de identificación tributaria del establecimiento faenador informado.

Campo 4: **MATRICULA**: matrícula del establecimiento faenador informado. Ley 21.740.

Campo 5: **ESTABL.FAENADOR**: código de la planta prestadora del servicio de faena. Ley 21.740.

Campo 6: **DENOMINACION**: razón social del establecimiento faenador informado.

Campo 7: **GUIAS FISCALES**: cantidad de Guías Fiscales Ganaderas que avalan los retiros de carne efectuados por el usuario durante el período informado.

Campo 8: **CABEZAS FAENADAS**: cantidad total de cabezas faenadas por el establecimiento faenador informado a nombre del usuario informante, en el período correspondiente a la presentación efectuada.

Campo 9: **KILOS VIVOS**: peso en kilos vivos de los animales informados en el campo siete (7).

Campo 10: **KILOS DE CARNE**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo siete (7).

Campo 11: **EXIST. EN 1/2 RESES**: cantidad de medias reses, propiedad del usuario informante existentes en las cámaras del establecimiento faenador informado, a las 24 hs. del último día del período informado.

Campo 12: **EXIST. EN KG. DE CARNE**: total de kilos de carne, propiedad del usuario informante existentes en las cámaras del establecimiento faenador informado, a las 24 hs. del último día del período informado.

Sección 3: Descripción del registro de tipo tres (3).

En este registro se deberán informar las operaciones realizadas con proveedores de animales en pie de la especie porcinos, totalizadas por cada uno de aquéllos, identificando al vendedor por su tipo y número de documento o código de país de origen en las importaciones y apellido y nombres o razón social. Informando para cada vendedor, su situación frente al Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de cabezas adquiridas, su peso en kilos vivos y el monto total de las compras realizadas neto de impuestos.

El archivo contendrá tantos registros de tipo tres (3) como proveedores de animales en pie sea necesario informar.

En caso de tener operaciones de compra con el mismo proveedor en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, informar ambas circunstancias en registros distintos, uno por cada destino.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 3.

Campo 2: **NUMERO DE REGISTRO**: número correlativo de 1 hasta n por cada proveedor informado.

Campo 3: **TIPO DE DOCUMENTO**: tipo de documento del vendedor, según la tabla del Anexo IV. En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla del Anexo IV, consignar en este campo el código ochenta (80).

Campo 4: **NRO. DE DOCUMENTO**: número de documento del vendedor, de acuerdo al tipo de documento informado en el campo tres (3).

En caso de informar personas comprendidas en el supuesto del último párrafo de las especificaciones del campo anterior, consignar el código de país de origen del proveedor informado de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General Nº 3419 sus complementarias y modificatorias.

Campo 5: **DENOMINACION**: apellido y nombres o razón social del proveedor informado.

Campo 6: **CANTIDAD DE CABEZAS**: cantidad total de cabezas adquiridas al vendedor informado en el período correspondiente a la presentación.

Campo 7: **KILOS VIVOS**: peso en kilogramos vivos de las cabezas informadas en el campo seis (6).

Campo 8: **MONTO OPERACIONES**: monto total de las operaciones de compra de animales en pie, realizadas en el periodo correspondiente a la presentación, con el proveedor informado.

En caso de informar importaciones consignar el importe que conforma la base imponible del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Campo 9: **DISTINTO DE FAENA**: marcar con una equis (X) cuando el destino de los animales comprados sea distinto del de faena; caso contrario este campo se informará en blanco.

Campo 10: **SITUACION IVA**: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del vendedor informado, según la siguiente tabla:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO
2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO
3 — EXENTO
4 — NO RESPONSABLE

En caso de informar importaciones de animales porcinos en pie, consignar este campo en cero.

Campo 11: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 4: Descripción del registro de tipo cuatro (4).

En este registro se deberá informar el origen de las cabezas faenadas propiedad del usuario informante, diferenciándolas en las producidas por el mismo y las adquiridas a terceros con destino faena. Informando la cantidad y peso en kilos vivos de las cabezas faenadas y los kilos de carne resultantes del proceso.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 4.

Campo 2: **CABEZAS PP**: cantidad de cabezas faenadas producidas por el usuario informante.

Campo 3: **KILOS VIVOS PP**: peso en kilos vivos de las cabezas informadas en campo dos (2).

Campo 4: **KILOS DE CARNE PP**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo dos (2).

Campo 5: **CABEZAS AT**: cantidad de cabezas faenadas adquiridas a terceros con destino faena.

Campo 6: **KILOS VIVOS AT**: peso en kilos vivos de las cabezas informadas en el campo cinco (5).

Campo 7: **KILOS DE CARNE AT**: kilos de carne resultantes del proceso de faena de los animales informados en el campo cinco (5).

Campo 8: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 5: Descripción de registro de tipo cinco (5).

En este registro deberá informar la cantidad de registros de tipo dos (2) y tipo tres (3) grabados en el archivo.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 5.

Campo 2: **CANT. REG. 2**: cantidad de registros de tipo dos (2) grabados en el archivo.

Campo 3: **CANT. REG. 3**: cantidad de registros de tipo tres (3) grabados en el archivo.

Campo 4: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO — HOJA 70 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F653PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00126 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 1
2	2	12	11		2	NUMERO DE CUIT	
3	13	22	10		3	MATRICULA	
4	23	25	3		2	DEPENDENCIA	
5	26	55	30		3	DENOMINACION	
6	56	59	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
7	60	60	1		1	MARCA RECTIFICATIVA	"0" o "R"
8	61	126	66		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO — HOJA 71 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F653PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00126 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 2
2	2	6	5		2	NUMERO DE REGISTRO	
3	7	17	11		2	NUMERO DE CUIT	
4	18	27	10		3	MATRICULA	
5	28	32	5		2	ESTABL.FAENADOR	
6	33	62	30		3	DENOMINACION	
7	63	70	8		2	GUIAS FISCALES	
8	71	80	10		2	CABEZAS FAENADAS	
9	81	92	12		2	KILOS VIVOS	
10	93	104	12		2	KILOS DE CARNE	
11	105	114	10		2	EXIST. EN 1/2 RESES	
12	115	126	12		2	EXIST. EN KG DE CARNE	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 72 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F653PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00126 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 3
2	2	6	5		2	NUMERO DE REGISTRO	
3	7	8	2		2	TIPO DE DOCUMENTO	
4	9	19	11		2	NRO. DE DOCUMENTO	
5	20	49	30		3	DENOMINACION	
6	50	59	10		2	CANTIDAD DE CABEZAS	
7	60	71	12		2	KILOS VIVOS	
8	72	89	18		2	MONTO OPERACIONES	
9	90	90	1		3	DISTINTO DE FAENA	
10	91	91	1		2	SITUACION IVA	
11	92	126	35		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 73 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F653PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00126 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 4
2	2	11	10		2	CABEZAS PP	
3	12	23	12		2	KILOS VIVOS PP	
4	24	35	12		2	KILOS DE CARNE PP	
5	36	45	10		2	CABEZAS AT	
6	46	57	12		2	KILOS VIVOS AT	
7	58	69	12		2	KILOS DE CARNE AT	
8	70	126	57		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 74 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F653PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 5 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00126 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 5
2	2	7	6		2	CANT. REG. 2	
3	8	13	6		2	CANT. REG. 3	
4	14	126	113		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO VI

CAPITULO IV: CRITERIOS DE ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. — Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno 1.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para las originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda.

ANEXO VII

D.D.J.J. CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Este archivo lo deberán presentar mensualmente los consignatarios de hacienda por las operaciones de compra y venta de animales porcinos en las que intervengan. Informarán en el mismo:

1.1. — Operaciones de venta en las que intervengan, totalizadas mensualmente por cada comitente informado, identificando al mismo por su tipo y número de documento y su apellido y nombres o razón social. Detallando para cada comitente el total de cabezas vendidas y monto de las ventas neto de impuestos.

1.2. — Operaciones de compra en las que intervengan, totalizadas mensualmente por cada comprador informado, identificando al mismo por su tipo y número de documento y su apellido y nombre o razón social. Detallando para cada comprador el total de cabezas compradas y monto de las compras neto de impuestos.

2. — El archivo a presentar ante la D.G.I. estará compuesto de la siguiente manera:

2.1. — Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del consignatario informante, fecha y tipo de presentación efectuada.

2.2. — Tantos registros de tipo dos (2) como comitentes y comitentes se deban detallar.

2.3. — Un registro de tipo cuatro (4) conteniendo la cantidad de registros de tipo dos (2) grabados en el archivo.

3. — Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfanuméricos o alfabéticos.

5. — Los campos numéricos se deberán informar en caracteres sin signo.

6. — En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

1. — Características:

— Diskettes de 3 1/2 DS.DD (720 Kb) o HD (1.44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 126.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro caracteres hexadecimales 0D0A (Carrie Return, Line Feed).

— Nombre del archivo: F655PORC.DAT

— Generado por BackUp del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: "F655PORC"

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ejemplo dos diskettes:
1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.

— Cantidad de registros de tipo dos (2) grabados.

— Cantidad de registros de tipo tres (3) grabados.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción del registro de tipo uno (1).

En este registro se deberán detallar los datos identificatorios del consignatario de hacienda informante y la fecha y tipo de la presentación efectuada.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 1.

Campo 2: **NUMERO DE CUIT**: clave única de identificación tributaria consignatario de hacienda informante.

Campo 3: **DEPENDENCIA**: código de dependencia de la DGI donde se halla inscripto el informante.

Campo 4: **DENOMINACION**: razón social del consignatario de hacienda informante.

Campo 5: **PERIODO**: año y mes al que corresponde la información presentada.

Campo 6: **MARCA RECTIFICATIVA**: marca que identifica si se está realizando una presentación original o rectificativa, según la siguiente tabla:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 7: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 2: Descripción del registro de tipo dos (2).

En este registro se deberán informar las operaciones.

El archivo contendrá tantos registros de tipo dos (2) como comitentes y compradores sea necesario informar.

En caso de tener operaciones de compra con el mismo sujeto en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, informar ambas circunstancias en registros distintos, uno por cada destino.

En caso de informar un mismo sujeto que haya operado como comprador y comitente en el período informado, completar un registro para las operaciones de venta y otro para las de compra diferenciándolas por el campo carácter.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 2.

Campo 2: **NUMERO DE REGISTRO**: número correlativo de 1 hasta n por cada sujeto informado.

Campo 3: **CARACTER**: carácter del sujeto informado según haya obrado como comitente o comprador en las operaciones informadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

M — COMITENTE
C — COMPRADOR

Campo 4: **TIPO DE DOCUMENTO**: tipo de documento del sujeto informado, según la tabla del Anexo IV. En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T, de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla del Anexo IV , consignar en este campo el código ochenta (80).

Campo 5: **NRO. DE DOCUMENTO**: número de documento del sujeto informado, de acuerdo al tipo de documento consignado en el campo cuatro (4).

En caso de informar personas comprendidas en el supuesto del último párrafo de las especificaciones del campo anterior, consignar el código de país de origen del sujeto informado de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General Nº 3419 sus complementarias y modificatorias.

Campo 6: **DENOMINACION**: apellido y nombres o razón social del sujeto informado.

Campo 7: **CANTIDAD DE CABEZAS**: cantidad total de cabezas porcinas compradas/vendidas por el sujeto informado en el período correspondiente a la presentación.

Campo 8: **MONTO OPERACIONES**: monto total de las operaciones de compra/venta de animales porcinos en pie, realizadas por el sujeto informado en el período correspondiente a la presentación.

En caso de informar importaciones consignar el importe que conforma la base imponible del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Campo 9: **DISTINTO DE FAENA**: marcar con una equis (X) cuando el destino de los animales intervinientes en las operaciones informadas sea distinto del de faena; caso contrario este campo se informará en blanco.

Campo 10: **SITUACION IVA**: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del sujeto informado, según la siguiente tabla:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO
2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO
3 — EXENTO
4 — NO RESPONSABLE

En caso de informar importaciones de animales porcinos en pie, consignar este campo en cero.

Campo 11: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

Sección 3: Descripción de registro de tipo tres (3).

En este registro deberá informar la cantidad de registros de tipo dos (2) grabados en el archivo.

Campo 1: **TIPO DE REGISTRO**: constante 3.

Campo 2: **CANT. REG. 2**: cantidad de registros de tipo dos (2) grabados en el archivo.

Campo 3: **FILLER**: este campo deberá cubrirse con espacios en blanco.

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 85 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F655PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00080 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 1
2	2	12	11		2	NUMERO DE CUIT	
3	13	15	3		2	DEPENDENCIA	
4	16	45	30		3	DENOMINACION	
5	46	49	4		2	PERIODO	FTO. AAMM
6	50	50	1		1	MARCA RECTIFICATIVA	"O" o "R"
7	51	80	30		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 86 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F655PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00080 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 2
2	2	6	5		2	NUMERO DE REGISTRO	
3	7	7	1		1	CARACTER	
4	8	9	2		2	TIPO DE DOCUMENTO	
5	10	20	11		2	NRO. DE DOCUMENTO	
6	21	50	30		3	DENOMINACION	
7	51	60	10		2	CANTIDAD DE CABEZAS	
8	61	78	18		2	MONTO OPERACIONES	
9	79	79	1		3	DISTINTO DE FAENA	
10	80	80	1		2	SITUACION IVA	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA 87 DE

DENOMINACION DE LA TAREA: CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: F655PORC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00080 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 3
2	2	7	6		2	CANT. REG. 2	
3	8	80	73		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. — Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno 1.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para las originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda.

DGI
IVA
F. 660
Declaración Jurada

Sello fechador recepción

GUIA FISCAL GANADERA Nº

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740: | CUIT.:

Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario:

Domicilio del Usuario:

PARA SER PRESENTADO UNICAMENTE POR CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 3282 - 3423 y sus modificaciones

Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador: | Código otorgado por SENASA | CUIT.:

Domicilio del Establecimiento Faenador: | Dependencia D.G.I. donde se halla Inscripto:

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPL. PARA EL USUARIO - TRIPL. PARA EL ESTAB. FAENADOR

GANADO PORCINO - DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS		KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,75) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)			
		CANTIDAD	PESO TOTAL (a)							
				65		5	17			5
				30		3	20			3
				26		4	21			3
				05		5	22			1
				11		6	24			8
				91		4	16			7
				27		2	36			1
				48		5	25			6
				31		0	32			9
				33		7	34			5
					TOTAL		47			7

IMPORTE A DEPOSITAR .... 14 | | 0

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/ BANCO .... SUCURSAL ....

EL QUE SUSCRIBE DON ....
EN SU CARACTER DE (3) ...., AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER. SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha: | Firma del Responsable: | USO DG I | Firma y Sello Jefatura Interviniente:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Rendimiento Promedio 75%. (2) Pago a Cta. por Kilo, según la normativa vigente (3) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

DGI — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO PORCINO - Nº

TALON PARA ESTABLEC. FAENADOR - F. 661

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT. | Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.

Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario: | Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador:

Domicilio del Usuario: | Domicilio del Establecimiento Faenador:

IMPORTE A DEPOSITAR 01 $

1

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/ BANCO .... SUCURSAL ....

DGI — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO PORCINO - Nº

TALON PARA EL USUARIO - F. 661

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT. | Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.

Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario: | Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador:

Domicilio del Usuario: | Domicilio del Establecimiento Faenador:

IMPORTE A DEPOSITAR 01 $

2

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/ BANCO .... SUCURSAL ....

DGI — IVA — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO PORCINO - Nº

TALON PARA EL BANCO - F. 661

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT. | Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.

Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario: | Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador: | Cód.Otor.SENASA

Domicilio del Usuario: | Domicilio del Establecimiento Faenador:

IMPORTE A DEPOSITAR 01 $

3

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/ BANCO .... SUCURSAL ....

DGI — IVA — GUIÁ FISCAL GANADERA - GANADO PORCINO - Nº

TALON PARA LA D.G.I. - F. 661

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT. | Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.

Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario: | Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador: | Cód.Otor.SENASA

Domicilio del Usuario: | Domicilio del Establecimiento Faenador:

IMPORTE A DEPOSITAR 01 $

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO
CHEQUE Nº ....

C/ BANCO ....

4

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

EL QUE SUSCRIBE DON ....
EN SU CARACTER DE (1) ....
AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA Y SELLO

(1) Presidente, Gerente u otro responsable.

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS		KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,75) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)		
		CANTIDAD	PESO TOTAL (a)						
				26		0	48		5
				65		5	73		6
				36		1	16		7
				31		1	02		7
					IMPORTE A DEPOSITAR		14		0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS		KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,75) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)		
		CANTIDAD	PESO TOTAL (a)						
				26		0	48		5
				65		5	73		6
				36		1	16		7
				31		1	02		7
					IMPORTE A DEPOSITAR		14		0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS		KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,75) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)		
		CANTIDAD	PESO TOTAL (a)						
				26		0	48		5
				65		5	73		6
				36		1	16		7
				31		1	02		7
					IMPORTE A DEPOSITAR		14		0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS		KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,75) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)		
		CANTIDAD	PESO TOTAL (a)						
				26		0	48		5
				65		5	73		6
				36		1	16		7
				31		1	02		7
					IMPORTE A DEPOSITAR		14		0

(1) Rendimiento Promedio 75%. (2) Pago a Cta. por Kilo según la normativa vigente.

DGI

Establecimientos Faenadores de animales de la especie porcina.
R. G. Nro. 4131

Declaración Jurada en pesos con centavos

Sello de Recepción

F.652

Marcar con una "X" según corresponda
ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DJ rectificativa de la presentada el:		
Día	Mes	Año

C.U.I.T.	Apellido y nombre o Razón Social

Año	Mes	Dependencia de la DGI donde se halla inscripto	Uso DGI Código

Original para la DGI Duplicado para el contribuyente

Rubro I. DETALLE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

Número de Orden							
	A	C.U.I.T.	Matrícula Ley 21.740	Cantidad de Guías Fiscales	Cantidad de cabezas	Peso total en kilogramos vivos	Existencia final en kilogramos de carne
	B	Apellido y nombre o Razón Social				Kilos de carne producto de faena	Existencia final en cantidad de medias reses
1	A						
	B						
2	A						
	B						
3	A						
	B						
4	A						
	B						
5	A						
	B						

Rubro II. COMPRAS DE ANIMALES EN PIE DETALLADAS POR VENDEDOR

Número de Orden							
	A	Tipo de Documento	Número de Documento	Situación frente al IVA	Destino distinto faena	Cantidad de Cabezas	Peso total en Kilos Vivos
	B	Apellido y nombre o Razón Social					Monto Total de Operaciones Neto de impuestos
1	A						
	B						
2	A						
	B						
3	A						
	B						
4	A						
	B						
5	A						
	B						

Rubro III. DETALLE DE FAENA PROPIA

	Cantidad de cabezas	Peso Total en Kilos vivos	Kg de carne producto faena	Existencia final en Kilogramos de carne	Existencia final en cantidad de medias reses
Producción propia					
Adquiridos a terceros					

Observaciones

El que suscribe Don ____________________
en su carácter de (1) ____________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Sello y Firma

(1) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.

Instructivos para completar el formulario F.652

Consideraciones Generales:

Los kilos de carne y kilos vivos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará su parte decimal.

Las existencias finales de medias reses y kilos de carne, se refieren a las cantidades respectivas existentes en cámara el último día del período informado.

RUBRO I: Detalle de usuarios del servicio de faena.

Se informarán las operaciones realizadas con usuarios del servicio de faena, totalizadas por cada uno de ellos, identificándolos por su C.U.I.T., Matrícula y Apellido y nombres o Razón Social.

RUBRO II: Compras de animales en pie detalladas por vendedor.

Se informarán las operaciones de compra de animales en pie, totalizadas por cada vendedor, identificando a cada uno de estos por su tipo y número de documento o código de país de origen de tratarse de importaciones y su Apellido y nombres o Razón Social.

TABLA DE TIPOS DE DOCUMENTOS				
80 - C.U.I.T. 86 - C.U.I.L. 89 - L.E. 90 - L.C. 94 - PASAPORTE 96 - D.N.I.	00 - C.I. POLICIA FEDERAL 01 - C.I. BUENOS AIRES 02 - C.I. CATAMARCA 03 - C.I. CORDOBA 04 - C.I. CORRIENTES 05 - C.I. ENTRE RIOS	06 - C.I. JUJUY 07 - C.I. MENDOZA 08 - C.I. LA RIOJA 09 - C.I. SALTA 10 - C.I. SAN JUAN 11 - C.I. SAN LUIS	12 - C.I. SANTA FE 13 - C.I. SGO. DEL ESTERO 14 - C.I. TUCUMAN 16 - C.I. CHACO 17 - C.I. CHUBUT 18 - C.I. FORMOSA	19 - C.I. MISIONES 20 - C.I. NEUQUEN 21 - C.I. LA PAMPA 22 - C.I. RIO NEGRO 23 - C.I. SANTA CRUZ 24 - C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo debera consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.
De tratarse de personas extranjeras que no posean ningun tipo de documentación antes mencionada, la columna Código de Documento deberá completarse con 80 y en el Número de Documento se informará el código del país de origen de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolució General Nº 3.419 sus complementarias y modificatorias.

TABLA DE SITUACIONES FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
1 - RESPONSABLE INSCRIPTO	2 - RESPONSABLE NO INSCRIPTO	3 - EXENTO	4 - NO RESPONSABLE

La casilla destino distinto de faena se debera marcar con una equis (X) cuando el destino de los animales adquiridos sea distinto al de faena, en caso contrario se dejará en blanco. En caso de realizar operaciones con un mismo proveedor en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, completar un renglón del formulario para cada destino a informar.

RUBRO III. Detalle de faena propia.

Se deberá informar el detalle de la faena de los animales propiedad del establecimiento faenador informante, diferenciándolos en aquellos que fueron producidos por el establecimiento faenador y los adquiridos a terceros con destino faena.

DGI

Usuarios del Servicio de faena de animales de la especie porcina.
R.G. Nro. 4131

Declaración Jurada en pesos con centavos

Sello de Recepción

F.653

Marcar con una "X" según corresponda
ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DJ rectificativa de la presentada el:		
Día	Mes	Año

C.U.I.T.	Apellido y nombre o Razón Social

Año	Mes	Dependencia de la DGI donde se halla inscripto	Uso DGI Código

Original para la DGI Duplicado para el contribuyente

Rubro I. DETALLE DE FAENA REALIZADA EN ESTABLECIMIENTO FAENADOR

C.U.I.T. Establecimiento faenador		Matrícula del Estab. faenador		Razón Social del Establecimiento Faenador	
Código Establecimiento faenador		CABEZAS FAENADAS		KILOGRAMOS DE CARNE PRODUCTO DE FAENA	CANTIDAD DE GUIAS FISCALES GANADERAS
Existencia final en medias reses	Existencia final en kilos de carne	CANTIDAD	PESO TOTAL EN KILOS VIVOS		

Rubro II. ORIGEN DE LOS ANIMALES FAENADOS

	Cantidad de Cabezas	Peso Total en Kilos Vivos	Kg. de Carne Producto Faena
Producción Propia			
Adquiridos a Terceros			

Rubro III. DETALLE DE LAS COMPRAS DE ANIMALES EN PIE

Número de Orden							
	A	Tipo de Documento	Número de Documento	Situación frente al I.V.A.	Destino distinto faena	Cantidad de Cabezas	Peso Total en Kilos Vivos
	B	Apellido y nombres o Razón Social					Monto Total de Operaciones neto de impuestos
1	A						
	B						
2	A						
	B						
3	A						
	B						
4	A						
	B						
5	A						
	B						

Observaciones

El que suscribe Don ____________________
en su carácter de (1) ____________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Sello y Firma

(1) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.

Instructivos para completar el formulario F.653

Consideraciones Generales:

Los kilos de carne y kilos vivos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará su parte decimal.

Las existencias finales de medias reses y kilos de carne, se refieren a las cantidades respectivas existentes en cámara el último día del período informado.

RUBRO I: Detalle de faena realizada en establecimiento faenador.

Se informarán las operaciones de faena realizadas en establecimientos faenadores que le hayan prestado servicio, totalizadas por cada uno de ellos, identificándolos por su C.U.I.T., Matrícula, Código de Planta Faenadora y Apellido y nombres o Razón Social.

RUBRO II. Origen de los animales faenados.

Se deberá informar el origen de los animales faenados propiedad del usuario informante, diferenciándolos en aquellos que fueron producidos por el establecimiento faenador y los adquiridos a terceros con destino faena.

RUBRO III: Compras de animales en pie detalladas por vendedor.

Se informarán las operaciones de compra de animales en pie, totalizadas por cada vendedor, identificando a cada uno de estos por su tipo y número de documento y su Apellido y nombres o Razón Social.

TABLA DE TIPOS DE DOCUMENTOS				
80 - C.U.I.T. 86 - C.U.I.L. 89 - L.E. 90 - L.C. 94 - PASAPORTE 96 - D.N.I.	00 - C.I. POLICIA FEDERAL 01 - C.I. BUENOS AIRES 02 - C.I. CATAMARCA 03 - C.I. CORDOBA 04 - C.I. CORRIENTES 05 - C.I. ENTRE RIOS	06 - C.I. JUJUY 07 - C.I. MENDOZA 08 - C.I. LA RIOJA 09 - C.I. SALTA 10 - C.I. SAN JUAN 11 - C.I. SAN LUIS	12 - C.I. SANTA FE 13 - C.I. SGO. DEL ESTERO 14 - C.I. TUCUMAN 16 - C.I. CHACO 17 - C.I. CHUBUT 18 - C.I. FORMOSA	19 - C.I. MISIONES 20 - C.I. NEUQUEN 21 - C.I. LA PAMPA 22 - C.I. RIO NEGRO 23 - C.I. SANTA CRUZ 24 - C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo debera consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.
De tratarse de personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación antes mencionada, la columna Tipo de Documento deberá completarse con 80 y en el Número de Documento se informará el código de país de origen de acuerdo a lo especificado en el Anexo A de la Resolución General Nº 3.419 sus complementarias y modificatorias.

TABLA DE SITUACIONES FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
1 - RESPONSABLE INSCRIPTO	2 - RESPONSABLE NO INSCRIPTO	3 - EXENTO	4 - NO RESPONSABLE

La casilla destino distinto de faena se debera marcar con una equis (X) cuando el destino de los animales adquiridos sea distinto al de faena, en caso contrario se dejará en blanco. En caso de realizar operaciones con un mismo proveedor en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, completar un renglón del formulario para cada destino a informar.

DGI

Consignatarios de hacienda de animales de la especie porcina. R. G. Nro. 4131

Declaración Jurada en pesos con centavos

Sello de Recepción

F.655

Marcar con una "X" según corresponda: ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DJ rectificativa de la presentada el: Día | Mes | Año

C.U.I.T.	Apellido y nombre o Razón Social

Año	Mes	Dependencia de la DGI donde se halla inscripto	Uso DGI Código

Original para la DGI Duplicado para el contribuyente

COMPRADORES (*)

Número de Orden	DENOMINACION	Código de documento (1)	Número de Documento (2)	Situación frente al I.V.A. (3)	Destino distinto faena (4)	Cantidad de cabezas intervinientes en las compras informadas	Monto total de las operaciones neto de impuestos (5)
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
					TOTALES		

(*) Total de operaciones de compra acumuladas por mes y comprador, en caso de tener que informar operaciones con el mismo comprador en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, informar ambas situaciones en renglones distintos, uno por cada destino.

(1) Tipo de documento del comprador según la tabla del Anexo IV de la Resolución General Nº 4131. En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en caso de personas físicas extranjeras que no posean pasaporte. En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla antes mencionada, consignar en este campo el código ochenta (80).

(2) Número de documento del comprador de acuerdo al tipo de documento informado en uno (1). En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla del Anexo IV de la Resolución General Nº 4131, consignar en este campo el código de país de origen del comprador de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General Nº 3.419 sus complementarias y modificatorias.

(3) Situación frente al I.V.A. del comprador, completar de acuerdo a la siguiente tabla (en caso de informar exportaciones informar este campo en blanco):

1 - RESPONSBLE INSCRIPTO	2 - RESPONSABLE NO INSCRIPTO	3 - EXENTO	4 - NO RESPONSABLE

(4) Marcar con una equis (X) las operaciones con destino distinto del de faena.

(5) Monto total de las operaciones de compra informadas neto de impuestos.

COMITENTES (*)

Número de Orden	DENOMINACION	Código de documento (1)	Número de Documento (2)	Situación frente al I.V.A. (3)	Destino distinto faena (4)	Cantidad de cabezas intervinientes en las ventas informadas	Monto total de las operaciones neto de impuestos
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
					TOTALES		

El que suscribe Don ____________________ en su carácter de (6) ____________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Sello y Firma

(6) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.

(*) Total de operaciones de venta acumuladas por mes y comitente, en caso de tener que informar operaciones con el mismo comitente en las cuales algunos animales se destinen a faena y otros no, informar ambas situaciones en renglones distintos, uno por cada destino.

(1) Tipo de documento del comitente según la tabla del Anexo IV de la Resolución General Nº 4131. En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en caso de personas físicas extranjeras que no posean pasaporte. En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla antes mencionada, consignar en este campo el código ochenta (80).

(2) Número de documento del comitente de acuerdo al tipo de documento informado en uno (1). En caso de informar operaciones con personas extranjeras que no posean ningún tipo de documentación comprendida en la tabla del Anexo IV de la Resolución General Nº 4131, consignar en este campo el código de país de origen del comitente de acuerdo a la tabla especificada en el Anexo A de la Resolución General Nº 3.419 sus complementarias y modificatorias.

(3) Situación frente al I.V.A. del comitente, completar de acuerdo a la siguiente tabla (en caso de informar Importaciones informar este campo en blanco):

1 - RESPONSBLE INSCRIPTO	2 - RESPONSABLE NO INSCRIPTO	3 - EXENTO	4 - NO RESPONSABLE

(4) Marcar con una equis (X) las operaciones con destino distinto al de faena.

(5) Monto de las operaciones de venta informadas neto de impuestos, en caso de tratarse de exportaciones consignar el importe que conforma la base imponible del Impuesto al Valor Agregador, conforme lo establecido por el art. 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

DGI

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4131 ESTABLECIMIENTO FAENADOR GANADO PORCINO

Declaración Jurada (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción

F. 658

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda)

DDJJ Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

CUIT. Nº :

Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador:

Dependencia D.G.I. en la que se halla Inscripto: USO DGI Código

Nro. de Matrícula (Ley 21.740)	Código de Establecimiento otorgado por SENASA	PERIODO Mes	Año

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

RUBRO I - GANADO PORCINO - FAENA PROPIA			RUBRO II - GANADO PORCINO - SERVICIO FAENA		
TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL FAENA PROPIA (c) = (a) x (b)	TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL SERVICIOS (c) = (a) x (b)
17 … 5	16 … 7	14 … 0	11 … 8	03 … 5	20 … 3

TOTAL PAGO A CUENTA (R.I Inc. c + R.II Inc. c) 34 … 5

PESOS (en letras) ....

FORMAS DE PAGO (2)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (3) .... , AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Pago a cuenta por cabeza, según normativa vigente. (2) Marcar con "x" el cuadro correspondiente. (3) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

DGI

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4131 ESTABLECIMIENTO FAENADOR GANADO PORCINO

Declaración Jurada (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción

F. 658

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda)

DDJJ Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

CUIT. Nº :

Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador:

Dependencia D.G.I. en la que se halla Inscripto: USO DGI Código

Nro. de Matrícula (Ley 21.740)	Código de Establecimiento otorgado por SENASA	PERIODO Mes	Año

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I - GANADO PORCINO - FAENA PROPIA			RUBRO II - GANADO PORCINO - SERVICIO FAENA		
TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL FAENA PROPIA (c) = (a) x (b)	TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL SERVICIOS (c) = (a) x (b)
17 … 5	16 … 7	14 … 0	11 … 8	03 … 5	20 … 3

TOTAL PAGO A CUENTA (R.I Inc. c + R.II Inc. c) 34 … 5

PESOS (en letras) ....

FORMAS DE PAGO (2)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Pago a cuenta por cabeza, según normativa vigente. (2) Marcar con "x" el cuadro correspondiente.

DGI

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4131 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA GANADO PORCINO

Declaración Jurada (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción

F. 659

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda)

DDJJ Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

CUIT. Nº : Mes: Año:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia D.G.I. en la que se halla Inscripto: USO DGI Código

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

CANTIDAD DE CABEZAS PORCINAS VENDIDAS Y MONTOS DETERMINADOS

DESTINO FAENA (a)	OTRO DESTINO (b)	CANTIDAD DE CABEZAS (c) = (a) + (b)	MONTO POR CABEZA (d)	TOTAL INGRESADO (e) = (c) x (d)
12 … 4	18 … 3	25 … 6	41 … 8	33 … 7

PESOS (en letras) :

FORMAS DE PAGO (1)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24 hs. ☐ CHEQUE 48 hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (2) .... , AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente . (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

DGI

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4131 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA GANADO PORCINO

Declaración Jurada (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción

F. 659

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda)

DDJJ Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

CUIT. Nº : Mes: Año:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia D.G.I. en la que se halla Inscripto: USO DGI Código

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

CANTIDAD DE CABEZAS PORCINAS VENDIDAS Y MONTOS DETERMINADOS

DESTINO FAENA (a)	OTRO DESTINO (b)	CANTIDAD DE CABEZAS (c) = (a) + (b)	MONTO POR CABEZA (d)	TOTAL INGRESADO (e) = (c) x (d)
12 … 4	18 … 3	25 … 6	41 … 8	33 … 7

PESOS (en letras) :

FORMAS DE PAGO (1)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24 hs. ☐ CHEQUE 48 hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente .

GUIA TEMATICA

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 96/96

Concédese la transferencia de los derechos y obligaciones del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución Nº 42/94 ex SI a favor de Bandex S. A.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 625.086/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual recayó el dictado de la Resolución ex-S. I. Nº 42 de fecha 18 de febrero de 1994 que aprobó el Programa de acogimiento al Régimen de Especialización Industrial presentado por la firma "PLASTICA INPLAST SOCIEDAD ANONIMA", acordándole el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el referido Régimen, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2641/92 establece que serán beneficiarias de este régimen las empresas productoras de bienes manufacturados.

Que el artículo 10 del referido Decreto toma en cuenta para la aplicación del beneficio los bienes producidos en forma directa por los beneficiarios.

Que el Régimen de Especialización Industrial no prevé la actuación de grupos económicos.

Que la Resolución ex-S. I. Nº 42/94 otorgó el beneficio a "PLASTICA INPLAST SOCIEDAD ANONIMA" cuando en realidad los productos que exportó fueron producidos en su mayoría por la firma "BANDEX SOCIEDAD ANONIMA" perteneciente al mismo grupo económico.

Que ante esa situación "PLASTICA INPLAST SOCIEDAD ANONIMA" solicita que el programa aprobado sea transferido a la empresa "BANDEX SOCIEDAD ANONIMA" computándose en favor de esta última las exportaciones realizadas por su intermedio.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete dictaminando que corresponde conferir el beneficio a "BANDEX SOCIEDAD ANONIMA" por cuanto no hay prohibición expresa de transferencia de los derechos y obligaciones emergentes de un Programa de Especialización Industrial hacia otro sujeto.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14/93.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641/92 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédase la transferencia de los derechos y obligaciones del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S. I. Nº 42/94 a favor de la firma "BANDEX SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Cochabamba 2932/38, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148/93 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 625.086/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BANDEX SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Cochabamba 2932/38, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 96

Expte. ex-S. I. C. Nº 625.086/95

Empresa: BANDEX SOCIEDAD ANONIMA.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3920.30.00 (3920.30.900)	Lámina de poriestireno de alto impacto.
3923.90.00 (3923.90.000)	Bandejas de poriestireno espumado y de alto impacto

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3923.90.00	Estuches de poliestireno espumado.
3924.10.00	Platos de poliestireno espumado.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	259.516,87	- - -	- - -
1993	259.516,87	300.000,00	40.483,13
1994	259.516,87	350.000,00	90.483,13
1995	259.516,87	400.000,00	140.483,13
1996	259.516,87	410.000,00	150.483,13
1997	259.516,87	420.000,00	160.483,13
TOTAL		1.880.000,00	582.415,65

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 97/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Refinerías de Maíz S. A. I. C. y F.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 060-003920/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" dedicada a la elaboración de productos alimenticios, con domicilio en Tucumán 117, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Tucumán 117, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-003920/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Tucumán 117, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 97

Expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-003920/95

Empresa: REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
2103.10.10 (2103.10.000)	Salsa de soja (soya) en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.10.90 (2103.10.000)	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs.
2103.20.10 (2103.20.000)	Ketchup y demás salsas de tomate en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.20.90 (2103.20.000)	Las demás superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs. (Caterplan).
2103.30.21 (2103.30.000)	Mostaza preparada en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.30.29 (2103.30.000)	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs. (Caterplan).
2103.90.11 (2103.90.000)	Mayonesa en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.90.19 (2103.90.000)	Las demás, superiores a 1 kgr. (Caterplan).
2103.90.91 (2103.90.000)	En envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.90.99 (2103.90.000)	Las demás, superiores a 1 kgr. (Caterplan).
2104.10.11 (2104.10.110)	Preparaciones para sopas, potaje o caldos en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2104.10.29 (2104.10.190)	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs. (Caterplan).

Posición N. C. M. (N.C.E)	Descripción
2106.90.21 (2106.90.210)	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2106.90.29 (2106.90.290)	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs.

Productos a Importar

Posición N. C. M.	Descripción
2103.10.10	Salsa de soja (soya) en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.10.90	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs.
2103.20.10	Ketchup y demás salsas de tomate en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.20.90	Las demás superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs.
2103.30.21	Mostaza preparada en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.30.29	Las demás, superiores a 1 kgr. Mostaza Duseldorf por 25 kgrs.
2103.90.11	Mayonesa en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.90.19	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs. (Caterplan).
2103.90.91	Los demás. En envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2103.90.99	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs., salsa de pepino dulce.
2104.10.11	Preparaciones para sopas, potajes o caldos en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2104.10.29	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgrs. (Caterplan).
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas, proteínas, pastas y polvos.
2106.90.21	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines en envases de contenido inferior o igual a 1 kgr.
2106.90.29	Las demás, superiores a 1 kgr. hasta 5 kgs.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	685.462,92	—	—
1995	685.462,92	2.300.000	1.614.537,08
1996	685.462,92	2.800.000	2.114.537,08
1997	685.462,92	3.200.000	2.514.537,08
1998	685.462,92	3.700.000	3.014.537,08
1999	685.462,92	4.100.000	3.414.537,08
TOTAL		16.100.000	12.672.685,40

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 98/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Meller S.A.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 625.782/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MELLER SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de alfombras, con domicilio en Gurruchaga 830, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "MELLER SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Gurruchaga 830, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 625.782/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MELLER SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Gurruchaga 830, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 98

Expte. Nº 625.782/94

Empresa: MELLER SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5703.	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles, con pelo insertado, incluso confeccionadas.
5703.10.00 (5703.10.000)	De lana o de pelo fino.
5703.20.00 (5703.20.000)	De nylon o de otras poliamidas.
5703.30.00 (5703.30.000)	De las demás materias primas sintéticas o de materias textiles artificiales.
5703.90.00 (5703.90.000)	De las demás materias textiles.
5704.	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados.
5704.90.00 (5704.90.110)	Símil alfombra, de fibras sintéticas elaborada por punzonado con aguja, incluso impregnada.
5704.90.00 (5704.90.120)	Elaborado por punzonado de fibras sintéticas a través de un fondo de cintas planas —rafia— de polipropileno estabilizado y termofijado con la siguiente construcción: 115 pasadas por 10 cm de urdimbre —máximo— y 64 pasadas por 10 cm de trama —máximo— con un peso superior o igual a 170 g/m2.
5704.90.00 (5704.90.190)	Otros.
5704.90.00 (5704.90.900)	Los demás.
5705. (*)	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionadas.

(*) Todas las posiciones.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
5701. (*)	Alfombras de nudos de materias textiles incluso confeccionadas.

Volumen autorizado a importar: Sin límite cuantitativo.

5702. (*)	Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materias textiles, tejidos sin pelo insertado, ni flocado aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "KELIM" o "KILIM", "SHUMACKS" o "SOUMAK", "KARAMANIE" y alfombras similares hechas a mano.

(*) Todas las posiciones.

Volumen autorizado a importar: Sin límite cuantitativo.

5703.20.00	Alfombras de poliamida TUFTING o FUSHION BONDED combinando pelo cortado y BOUCLE, teñido.

Volumen autorizado a importar: TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m2) anuales.

5703.30.00	Alfombras de poliéster TUFTING o FUSHION BONDED de pelo cortado, teñido.

Volumen autorizado a importar: CINCUENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (55.000 m2) anuales.

Los orígenes de las mercaderías correspondientes a las posiciones N.C.M. 5703.20.00 y 5703.30.00 estarán limitados a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y EUROPA.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	100.000,00	100.000,00
1996	0,00	100.000,00	100.000,00
1997	0,00	100.000,00	100.000,00
1998	0,00	100.000,00	100.000,00
1999	0,00	100.000,00	100.000,00
TOTAL		500.000,00	500.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 99/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Meller San Luis S.A.

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 625.781/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MELLER SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de alfombras, con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Km 695,4, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "MELLER SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Km. 695,4, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo CUATRO (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 625.781/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MELLER SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Gurruchaga 830, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 99

Expte. Nº 625.781/94

Empresa: MELLER SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5703.	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles, con pelo insertado, incluso confeccionadas.
5703.10.00 (5703.10.000)	De lana o de pelo fino.
5703.20.00 (5703.20.000)	De nylon o de otras poliamidas.
5703.30.00 (5703.30.000)	De las demás materias primas sintéticas o de materias textiles artificiales.
5703.90.00 (5703.90.000)	De las demás materias textiles.
5704.	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados.
5704.90.00 (5704.90.110)	Símil alfombra, de fibras sintéticas elaborada por punzonado con aguja, incluso impregnada.
5704.90.00 (5704.90.120)	Elaborado por punzonado de fibras sintéticas a través de un fondo de cintas planas —rafia— de polipropileno estabilizado y termofijado con la siguiente construcción: 115 pasadas por 10 cm de urdimbre —máximo— y 64 pasadas por 10 cm de trama —máximo— con un peso superior o igual a 170 g/m2.
5704.90.00 (5704.90.190)	Otros.
5704.90.00 (5704.90.900)	Los demás.
5705. (*)	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionadas.

(*) Todas las posiciones.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
5701. (*)	Alfombras de nudos de materias textiles incluso confeccionadas.

Volumen autorizado a importar: Sin límite cuantitativo.

5702. (*)	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materias textiles, tejidos sin pelo insertado, ni flocado aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "KELIM" o "KILIM", "SHUMACKS" o "SOUMAK", "KARAMANIE" y alfombras similares hechas a mano.

(*) Todas las posiciones.

Volumen autorizado a importar: Sin límite cuantitativo.

5703.20.00	Alfombras de poliamida TUFTING o FUSHION BONDED combinando pelo cortado y BOUCLE, teñido.

Volumen autorizado a importar: TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m2) anuales.

5703.30.00	Alfombras de poliéster TUFTING o FUSHION BONDED de pelo cortado, teñido.

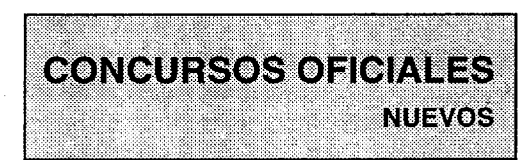
Volumen autorizado a importar: CINCUENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (55.000 m2) anuales.

Los orígenes de las mercaderías correspondientes a las posiciones N.C.M. 5703.20.00 y 5703.30.00 estarán limitados a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y EUROPA.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—.—	—.—
1995	0,00	100.000,00	100.000,00
1996	0,00	100.000,00	100.000,00
1997	0,00	100.000,00	100.000,00
1998	0,00	100.000,00	100.000,00
1999	0,00	100.000,00	100.000,00
TOTAL		500.000,00	500.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD
SECTOR PUBLICO
Ley 24.127 - Dto. Nº 1513/93
Se convoca para cubrir los cargos de
JUECES Y EVALUADORES

A graduados universitarios con amplia trayectoria en Gestión Total de Calidad con conocimientos del sector público, de los Premios a la Calidad internacionales y disposición para el trabajo en equipo.

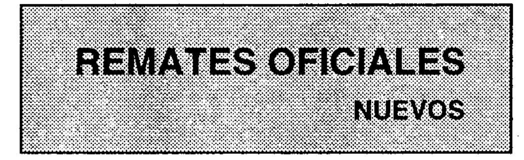
Asignación diaria prevista para los seleccionados:
JUECES: DOSCIENTOS PESOS ($ 200)
EVALUADORES: CIENTO CINCUENTA ($ 150)

Los preseleccionados deberán aprobar un Taller de Entrenamiento para integrar el Orden de Mérito.

Presentar CURRICULUM VITAE, TITULO ORIGINAL y FOTOCOPIA y DOS (2) cartas que avalen la postulación, en esta Secretaría hasta el 8 de marzo de 13 a 16 hs., debiendo completar una Solicitud de Inscripción en el momento. Para los envíos por correo se tomará como fecha de inscripción la del sello postal, pudiendo requerir la solicitud por fax.

Av. Roque Sáenz Peña 511 - 5º Piso, Of. 521 (1035) Bs. As. Te.: (01) 343-9001 int. 521/523 Fax: (01) 345-3356

e. 4/3 Nº 731 v. 4/3/96



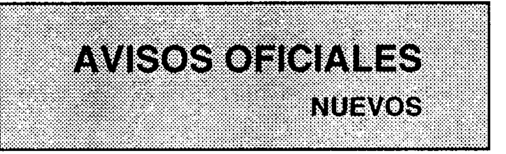
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 13 de MARZO de 1996, a las 17.30 hs. en Local de la Delegación de la D.G.I. (Ex-BANCO HIPOTECARIO NACIONAL) calle SAN NICOLAS 984 de la Ciudad y Pdo. de PERGAMINO; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Pdo. de PERGAMINO, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle B. FERNANDEZ 602 esquina E. GUILLAUME; entre las de Miguel CANE y J. NEWBERY. Se trata de una obra en construcción, de 1 planta, construida, la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior; con techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir: XV; Secc: A; Mza:60; Parcela: 1a Matrícula: 10.865. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 213,30 m². DESOCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. DN-0755-21-00186 CERVERA Hugo Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 6.000. SEÑA: 10%. COMISION: 3%. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40% DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50% RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15% anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH Te/Fax: 863-0273 y 374-3930).

Buenos Aires, 23 de febrero de 1996. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 4/3 Nº 685 v. 5/3/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º Piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. JOSE SANCHEZ VILA que, en el expediente caratulado "J. SANCHEZ VILA - FIRMA REGIONALES ARGENTINOS, INFRACCION LEY 22.421" que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Resolución Nº 008/92

Bs. As., 14/5/92

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercadería DOS (2) PATA DE ÑANDU, TRECE (13) DEDOS DE ÑANDU DE MANGOS DE CUCHILLOS, DOS (2) JUEGOS DE ASADO CON MANGOS DE DEDOS DE ÑANDU, VEINTIOCHO (28) MULITAS EMBALSAMADAS, CUARENTA Y CINCO (45) PELUDOS EMBALSALAMADOS, TREINTA Y OCHO (38) CAPARAZONES DE PELUDOS, TRECE (13) HURONES EMBALSAMADOS, VEINTINUEVE (29) PARES DE ALPARGATAS DE CARPINCHO, TREINTA Y SIETE (37) CINTURONES DE CARPINCHO, TREINTA Y SEIS (36) CHARANGOS DE PELUDOS Y CUATRO (4) PIELES DE VIZCACHA, intervenidos al Sr. JOSE SANCHEZ VILA de la firma REGIONALES ARGENTINOS, con domicilio legal en Paraguay 697, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. Dr. HUMBERTO RUCHELLI, Subsecretario de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 4/3 Nº 686 v. 6/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación — Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. KRYLENKO, Vassili para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a presentar descargos en el Expediente Nº 3725/94 en el que se le imputa presunta infracción a la Ley 22.421 y Decreto Nº 691/81. ENRIQUE KAPLAN. — Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 4/3 Nº 687 v. 6/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 316/96

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 750-000123/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HECSA) interponiendo Recurso Jerárquico contra la Nota de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 197 del 6 de marzo de 1995, por la cual se rechazara un reclamo de la mencionada empresa.

Que por medio de dicho reclamo, pretendió la recurrente que el ESTADO NACIONAL solventara la totalidad de los costos de determinadas obras que deben llevarse a cabo en el núcleo de la presa dada en concesión, fundado en: que las tareas en el núcleo de la presa no encuadran dentro del concepto de "mantenimiento y conservación" de la presa, por cuanto ésta no contaba con integridad física al momento de la toma de posesión, obligando a la consideración de que esas tareas responden a nuevos criterios de seguridad adoptados; que la excepcionalidad y gravedad de los defectos detectados llevan a calificar a tales defectos como acontecimientos extraordinarios, no previstos en el contrato, jurídicamente ocultos y, en consecuencia, no susceptibles de ser solucionados con los medios allí previstos; que la situación detectada torna a las tareas imprevisibles calificándolas, en su caso, como sujeciones imprevistas, no teniendo relación alguna ni proporción con aquellas ejecutadas al tiempo de la toma de posesión; que es obligación del ESTADO NACIONAL asumir la seguridad de los bienes y de las personas, en su calidad de dueño del bien cedido en tanto las tareas a realizar exceden las ordinarias de manutención; que exista desequilibrio en la ecuación económica financiera del contrato por superarse el alea económica del mismo, excediendo los cálculos que las partes pudieron haber efectuado al tiempo de su formalización.

Que obra en estas actuaciones un dictamen técnico emitido por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Que se encuentra debidamente acreditado en estas actuaciones que el núcleo de la presa del Complejo Hidroeléctrico no carecía de integridad física al tiempo de la toma de posesión por parte de la recurrente, y que la tiene en la actualidad.

Que los informes técnicos que dan cuenta de los problemas en el núcleo de la presa, conjuntamente con todos los antecedentes existentes en poder de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.), fueron puestos a disposición de los oferentes por el concedente durante el proceso licitatorio, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el punto e) del Capítulo VI, Declaraciones, Garantías y Obligaciones del Adjudicatario y de los Integrantes, del Contrato de Transferencia de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HECSA).

Que las tareas a realizar en el núcleo no responden a nuevos criterios de seguridad y diseño adoptados, sino para solucionar, con criterios técnicos ya conocidos, un problema que se viene produciendo a lo largo del tiempo.

Que, conforme lo indica el aludido informe técnico del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), "el diagnóstico del problema del núcleo de la presa era conocido desde el año 1983, siendo, durante todo este tiempo, objeto de debate y estudio en diversos foros especializados, nacionales y extranjeros".

Que de los elementos que obran en estas actuaciones —informe técnico del ORGANISMO DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMHAUE) surge que desde mucho antes del llamado a concurso estaba debidamente comprobada y determinada la existencia del problema en el núcleo y ya previstos en los informes del panel de consultores los medios para sanearlos, motivos por el cual no pudo escapar a la previsión razonable de las partes la necesidad de realizar estas tareas.

Que con tales previsiones fue contemplado en el subanexo VIII del "Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del 59 % de las Acciones de Hidroeléctrica Alicurá Sociedad Anónima, Hidroeléctrica El Chocon Sociedad Anónima Hidroeléctrica Cerros Colorados Sociedad Anónima".

Que no corresponde calificar a las tareas a realizar como extraordinarias teniendo en cuenta las obras llevadas a cabo en las márgenes derecha e izquierda, sino, más bien, suponen su continuación, teniendo relación directa y correlatividad con aquellas objeto del reclamo.

Que de ningún modo puede aceptarse que las tareas a realizar y los defectos que las originan sean calificados como "no susceptibles de solución con los medios previstos en el contrato" por cuanto, si bien al momento de la convoatoria del llamado no se tenía certeza sobre la necesidad de realizar las tareas, ante el supuesto de resultar necesario la continuación de los trabajos, las partes deberían sujetarse al esquema de las obligaciones contractuales asumidas en el Contrato de Concesión, y por tal motivo no existió la necesidad de establecerse como trabajo obligatorio.

Que el otorgamiento de la concesión para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico, supuso la asunción de ciertas obligaciones para la concesionaria respecto de la

sujeción a las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección ambiental en salvaguarda de objetivos prioritarios como el de la seguridad de las personas y de los bienes situados en la cuenca, obligación que se articula por diversos mecanismos establecidos en el correspondiente Contrato.

Que las obras que deben realizarse encuadran —de conformidad con lo afirmado en el informe técnico del ORGANISMO DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE)— dentro del concepto de mantenimiento y conservación del Complejo Hidroeléctrico, tarea a la cual se obligó el recurrente conforme lo indica el Contrato de Concesión suscripto.

Que en mérito a los extremos antes descriptos y comprobados: integridad física de la presa al momento de la toma de posesión, encuadramiento de las obras dentro del concepto de conservación y mantenimiento, y conocimiento por parte de los oferentes de los problemas actuales y potenciales en el núcleo, se concluye que no existe desequilibrio de la ecuación económica financiera.

Que, en consecuencia, por todo lo expuesto, corresponde rechazar sin más el recurso interpuesto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 90 del decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HECSA) contra la nota de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 197, de fecha 6 de marzo de 1995.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/3 N° 688 v. 4/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/2/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 N° 10.021.292; de u$s. 187,50 N° 11.019.010; de u$s. 375 Nros. 12.000.542; 12.010.738; 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 N° 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nros. 14.002.418; 14.003.238; 14.012.003 y 14.016.000, con cupón N° 15 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/3 N° 60.096 v. 4/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. GARIS, Daniel O. DNI 11.668.458, titular de la operatoria N° H° DN 9671-26/00508 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo N° 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 4/3 N° 689 v. 6/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 3/96

Bs. As., 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 de marzo y 15 de marzo de 1996 se llevará a cabo la segunda rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con la FEDERACION RUSA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto de acuerdo a las facultades delegadas según lo normado por el Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 11 de marzo y 15 de marzo de 1996 con la respectiva representación oficial de la FEDERACION RUSA tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2° — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos quien actuará en calidad de Presidente, y los funcionarios Sra. Rita BLANCO Directora de Relaciones Tributarias Internacionales y el Sr. Antonio BELLANTUONO, adscripto a la Dirección Nacional de Impuestos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MARIA FARRE, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 4/3 N° 690 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11066	5	04/01/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	17788	4	17/01/95	84159000	VENTILADORES	D'ALESIO	CIA.PENNSILVANY	55.00	1
1	44594	7	23/03/95	87032210	AUTOS	DASCAL	PRIX	53.00	1
1	47986	7	30/03/95	87032210	AUTOS	BOCAFUSCA	NERVEGNA	19.00	1
1	91474	8	15/08/95	87032210	AUTOS	CATTANEO	VILCHES	44.00	1
1	96995	3	31/08/95	870321000	AUTOS	MARRERO	BENIGNO	47.00	1
1	97944	2	04/09/95	87032100	AUTOS	TALAMO	INDIANA GOODS	10.00	1
1	164248	1	16/08/94	870322000	AUTOS	SANTARSIERI	ROPECA	20.00	1
1	164250	4	16/08/94	870322000	AUTOS	SANTARSIERI	COSENTINO	20.00	1
1	176295	4	31/08/94	870323000	AUTOS	EL GANAME	BOLLO	15.00	1
1	183522	3	09/09/94	870323000	AUTOS	ALCAT	ASERO Y CIA. AUTOM.	37.00	1
1	247999	2	20/12/94	870321000	AUTOS	DAVIES	SER	34.00	1
1	253178	6	28/12/94	870323000	AUTOS	ESCOBAR	AREVALO Y ASOC.	33.00	1
1	253753	1	28/12/94	870323000	AUTOS	DAVIES	SER	34.00	1
1	255878	9	30/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	53.00	1
1	255894	9	30/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	COMOTTO	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	164	7	04/01/95	870431000	CAMIONETAS	F.FONTAINE	CHATTAS	25.00	1
17	10965	2	18/08/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	37.00	1
17	18258	1	15/12/95	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	24.00	1
17	18613	2	21/12/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	ROSSI	37.00	1
17	18706	7	22/12/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	VERSAL	19.00	1
17	18948	3	18/12/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	VERSAL	29.00	1
17	19193	0	29/12/94	870322000	AUTOS	SERENA	VARGA	28.00	1
17	19215	5	29/12/94	870323000	AUTOS	ERRIGO	ROSSI	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1830	9	14/02/95	87032310	AUTOS	LEMOS	CARMONA SOSA	26.00	1
38	1831	6	14/02/95	87032310	AUTOS	LEMOS	CARMONA SOSA	26.00	1
38	1835	4	14/02/95	87032310	AUTOS	CALIRI	ALPINA MOTORS	10.00	1
38	1901	2	15/02/95	87032310	AUTOS	CALIRI	BOCANEGRA	23.00	1
38	5167	8	12/05/95	87032310	AUTOS	GONZALEZ	DUROX IND.	31.00	1
38	9190	7	16/06/94	871689900	TRAILERS	CLAVERO	DIST.BONANZA	50.00	1
38	16691	3	04/11/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	GRATZ OSCAR	42.00	1
38	18864	5	14/12/94	870322000	AUTOS	VACCAREZZA	REINA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	93	6	09/02/95	87032310	AUTOS	BARASSI	AGUIAR	100.00	1
55	1628	4	02/12/94	870322000	AUTOS	BARASSI	FRONTZ	27.00	1
55	1654	3	09/12/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	EMPRENDIMIENTOS	36.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 N° 691 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32244	4	17/02/95	84295119	PALAS CARGADORAS	SCHAFFER	ESMORES	100.00	1
1	35324	2	27/02/95	84701000	CALCULADORAS	FOCH	FOCH	79.00	1
1	40410	0	13/03/95	87162000	REMOLQUES	BLANCH	ZEFFIRO	30.00	1
1	65554	6	24/05/95	87162000	REMOLQUES	BLANCH	ZEFFIRO	30.00	1
1	86841	0	01/08/95	84272090	AUTOELEVADORES	SCHAFER	ESMORES	50.00	1
1	207920	8	17/10/94	871120000	MOTOS	SATRAGNO	REGINA	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	25445	0	28/03/95	84719333	COMPUTACION	MERCURIO	D&B	61.00	1
73	32252	6	08/05/95	84719110	COMPUTACION	SAMPER	CIC-CENTRO COMP.	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	14460	9	05/09/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	CENTINEO	54.00	1
17	15336	2	20/09/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	SCANNER	244.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	366	5	03/04/95	84719110	COMPUTACION	SANGENIS	CIC-CENTRO COMP.	51.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9330	2	13/09/95	84719311	COMPUTACION	NASRALA	AKA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	554	2	07/09/95	87032410	AUTOS	HERRERO	PRESIDENTE INM	11.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 692 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/12/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	16551	2	20/10/95	87032310	AUTOS	GARELLO	DE TULLIO	25.00	1
17	16679	9	24/10/95	87032310	AUTOS	BASSI	CASTOLDI	35.00	1
17	16825	2	26/10/95	87032310	AUTOS	F.FONTAINE	VERSAL	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9652	3	21/09/95	87042190	CAMIONETAS	DERRA	PECHUAN	38.00	1
38	10731	9	20/10/95	87032310	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	90.00	1
38	10740	1	20/10/95	87032310	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	70.00	1
38	19711	7	26/12/94	841451000	VENTILADORES	DERRA	BLANDINI	98.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 693 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	80386	0	11/07/95	87032210	AUTOS	DE GIACOMO	S. A. GIACOMO	40.00	1
1	102500	7	18/09/95	87032310	AUTOS	BUSSO	ACORAZADOS	25.00	1
1	253210	9	28/12/94	870321000	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11140	5	09/01/95	84719219	DISKETTERAS	OZON	EXUSS	200.00	1
73	54300	V	23/12/94	847199200	COMPUTACION	VERNAZZA	CORNEJO INF.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	12675	7	25/07/95	87021000	MINIBUS	PONTE	CONTRERAS	21.00	1
17	15472	3	22/09/95	87033210	AUTOS	ERRIGO	FERREYRA	10.00	1
17	15581	8	27/09/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	TAPIGOM	21.00	1
17	17237	8	07/11/95	87021000	MINIBUS	PONTE	SORBENTINO	10.00	1
17	17372	2	09/11/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	LAB.FABOP	10.00	1
17	17418	3	09/11/95	87021000	MINIBUS	PONTE	PEREZ	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1919	7	16/02/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	18.00	1
38	4258	8	19/04/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	CALIGOLI	10.00	1
38	9031	0	05/09/95	87032310	AUTOS	CANTUDO	VILLEGAS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	492	7	04/12/95	87112010	MOTOS	ASHUR/ISOLA	CIR.NOROESTE	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1417	3	20/11/95	870321000	CUATRICICLOS	CUFFIA	RECONOVIL	33.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 694 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	71499	7	12/06/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	35.00	1
1	117857	2	31/10/95	87032390	AUTOS	PEREGO	VERDESLAGO	48.00	1
1	117865	7	31/10/95	87032390	AUTOS	PEREGO	CHERYL RUTTIMAN	47.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	80	5	18/12/95	84145120	VENTILADORES	ROSAS	AUDINOR CHACO	175.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	53	1	13/01/96	87042110	CAMIONETAS	MASTRANGELO	BOCCOLINI	30.00	1
17	849	8	25/01/96	87033210	AUTOS	PONTE	LIR FER CONS	40.00	1
17	5945	5	05/04/95	87033210	AUTOS	F.FONTAINE	CHAITAS	10.00	1
17	14784	1	21/10/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	VAERSAL	26.00	1
17	16960	3	25/11/94	870332000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	28.00	1
17	16996	5	31/10/95	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VERSAL	14.00	1
17	18267	3	15/12/94	870322000	AUTOS	F FONTAINE	CENTRO IMP	25.00	1
17	18571	9	21/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	SULIER IMP	24.00	1
17	19208	7	29/12/94	870332000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	647	2	24/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	50002	9	26/01/95	84719110	COMPUTADORAS	ROSENDO	FISCALINI	30.00	1
37	50003	3	27/12/94	847191000	COMPUTADORAS	ROSENDO	FISCALINI	27.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	5320	9	17/05/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	FUSARI	45.00	1
38	9858	1	28/09/95	87043110	CAMIONETAS	VALDES	ROBELLO	15.00	1
38	10338	6	10/10/95	87043110	CAMIONETAS	CLAVERO	AZNAR BOTELLA	20.00	1
38	10850	3	23/10/95	87032310	AUTOS	BACA	INTERROD	28.00	1
38	10883	8	26/07/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	20.00	1
38	11162	6	30/10/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	BLANCO	55.00	1
38	11249	0	31/10/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	CTR NORDESTE	80.00	1
38	11637	9	10/11/95	84145120	VANTILADORES	CUNEO	VARGAS	350.00	1
38	13406	8	09/09/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BATALLA	39.00	1
38	19728	5	26/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FENDY	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	250	1	20/08/93	870323000	AUTOS	GIGLIO	IDECOM	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	851	0	26/12/95	87043190	CAMIONETAS	BRIZUELA	OBREDOR	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1607	0	14/12/95	84145190	VENTILADORES	DE LORENZO	RIZZI	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 695 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 16/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13357	4	29/01/95	87032310	AUTOS	SOUTO	GULLO	10.00	1
1	16576	7	03/11/94	870323000	AUTOS	HOLGADO	CANTUDO	29.00	1
1	115984	8	25/10/95	87032310	AUTOS	JOGHEMS	ASTENGO	43.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	309	4	06/01/95	87033210	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	1094	2	23/01/95	87033210	AUTOS	HADAD	CENTRO IMPO.	20.00	1
17	2056	1	08/02/95	87033210	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	2925	4	20/02/95	87033210	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	10811	9	15/06/95	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	SCHWARTZ	24.00	1
17	18316	4	16/12/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RICCIARDI	34.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1542	0	03/02/94	870323000	AUTOS	DERRA	PEREYRA	18.00	1
38	4256	4	19/04/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	CALIGOLI	10.00	1
38	9394	4	15/09/95	87033210	AUTOS	VACCAREZZA	SCHRAMM DE NAGE	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	2	8	02/01/95	87032310	AUTOS	HERREO	DIAZ	23.00	1
55	87	5	09/02/95	87032310	AUTOS	BARASSO	AGUIAR	50.00	1
55	89	9	09/02/95	87032310	AUTOS	BARASSO	AGUIAR	50.00	1
55	90	5	09/02/95	87032310	AUTOS	BARASSO	AGUIAR	50.00	1
55	94	3	10/02/95	87032310	AUTOS	BARASSO	AGUIAR	50.00	1
55	1726	3	13/10/95	870332000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	15.00	1
55	1727	0	30/12/94	870323000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	15.00	1
55	1728	7	13/10/95	870332000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	2254	3	22/11/94	870323000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	18.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 696 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1963	5	17/10/94	870323000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	18.00	1
74	2095	0	01/11/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3059	1	05/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	9534	0	19/04/94	870322000	AUTOS	ORIGGI	MAYO AUTOMOT	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	12	5	26/01/95	89039900	EMBARCACION	ARUS	KREVISKY IMPORT	93.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2222	7	23/02/95	87032210	AUTOS	SAENZ LEMOS	PARRA	25.00	1
38	3653	4	30/03/95	87032310	AUTOS	G.VACCAREZZA	CALDERON	35.00	1
38	3740	7	31/03/95	87033210	AUTOS	G.VACCAREZZA	CALDERON	19.00	1
38	4008	7	10/04/95	87032310	AUTOS	HOLGADO	VILLEGAS	17.00	1
38	5603	1	26/05/95	87032210	AUTOS	QUIROGA	N.DE FERNANDEZ	10.00	1
38	6245	0	13/06/95	87032310	AUTOS	QUIROGA	N.DE FERNANDEZ	18.00	1
38	6372	9	15/06/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	ANTINORI	40.00	1
38	6997	0	06/07/95	87032310	AUTOS	BRIZUELA	FUNDAC.ESPARIZ	18.00	1
38	7156	4	11/07/95	87032210	AUTOS	NASRALA	BACA	33.00	1
38	10379	9	10/10/95	87032310	AUTOS	CALIRI	FENDY	39.00	1
38	10539	9	13/10/95	87032310	AUTOS	CALIRI	FERRO	39.00	1
38	10762	3	20/10/95	87032310	AUTOS	CALIRI	CLAVERO	39.00	1
38	11294	0	01/11/95	87042190	CAMIONETAS	MACARO	BRUSADIN	50.00	1
38	11562	8	09/11/95	84145110	VENTILADORES	CUNEOO	VARGAS	730.00	1
38	16509	5	02/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	20.00	1
38	16575	0	03/11/94	870323000	AUTOS	HOLGADO	CANTUDO	34.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	655	3	22/01/96	87021000	MINUBUS	PONTE	VALVERDE	10.00	1
17	4214	9	10/03/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	5708	4	31/03/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	MAMMANA	10.00	1
17	6421	5	12/04/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	7703	1	03/05/95	87032310	AUTOS	BOSSI	LAUSERO	30.00	1
17	8234	1	10/05/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	R Y L	15.00	1
17	10039	9	05/06/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	R Y L	15.00	1
17	10762	8	14/06/95	87032310	AUTOS	ERRIGO	AMADIO	55.00	1
17	13328	5	08/08/95	87021000	MINIBUS	PONTE	DIAMANTE	15.00	1
17	13349	0	08/07/95	87021000	MINIBUS	PONTE LLAMAS	RAIDEN	15.00	1
17	13657	4	16/08/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	TURCO	15.00	1
17	13965	8	25/08/95	87032410	AUTOS	MASTRANGELO	AUTOPARTES ARG	100.00	1
17	15340	6	31/10/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	BERNHARD	25.00	1
17	16989	7	31/10/94	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VERSAL	14.00	1
17	16995	8	31/10/94	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VERSAL	14.00	1
17	18262	8	16/12/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	SULIER	28.00	1
17	18357	7	16/12/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	OZAN	28.00	1
17	18569	6	21/12/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	SANTILLAN	24.00	1
17	18968	1	28/12/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	19209	4	29/12/94	870332000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	27.00	1
17	19456	7	28/12/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	CARRANZA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4951	W	13/11/95	847330110	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	35.00	1
1	41560	9	15/03/95	87032310	AUTOS	BARBERIO	TOMASELLO	12.00	1
1	48235	5	31/03/95	87032310	AUTOS	BARBERIO	LUTZKY	27.00	1
1	51504	0	11/04/95	87032310	AUTOS	DUARTE	CARMOUZE	12.00	1
1	68432	4	01/06/95	87032310	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	35.00	1
1	81210	3	13/07/95	87033210	AUTOS	V.PEDROZO	BARI	55.00	1
1	131042	2	05/12/95	87032310	AUTOS	ALCAT	LAPEYRE	18.00	1
1	246425	5	16/12/94	870332000	AUTOS	BARBERA	ALTAMONTI	30.00	1
1	246430	9	16/12/94	870332000	AUTOS	BARBERA	ALTAMONTI	30.00	1
1	254557	4	29/12/94	87032300	AUTOS	HOSSELET	ACURA	35.00	1
1	254564	2	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/3 Nº 697 v. 4/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1985	7	19/10/94	870323000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	18.00	1
74	2170	0	14/11/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	188	5	23/03/95	87043110	CAMIONETAS	BRIZUELA	OBREDOR	22.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2340	4	24/02/95	87032210	AUTOS	QUIROGA	LEIVA CHAVES	10.00	1
38	3270	9	21/03/95	87042190	CAMIONETAS	BACA	PEREZ IMP EXP	10.00	1
38	6035	5	07/06/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	13.00	1
38	6998	7	06/07/95	87032310	AUTOS	BRIZUELA	FUNDAC ESPARIZ	30.00	1
38	10479	2	12/10/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	RITLI	50.00	1
38	10538	2	13/10/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	50.00	1
38	16492	4	02/11/94	870332000	AUTOS	CALIRI	ZLOTOLON	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6449	9	12/04/95	87043190	CAMIONETAS	SERENA	FRARESSO	16.00	1
17	11707	0	30/06/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	R Y L	15.00	1
17	13327	8	08/08/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	PASTORINO	10.00	1
17	15442	6	22/09/95	87032410	AUTOS	MASTRANGELO	MARTINEZ	65.00	1
17	16997	2	31/10/95	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VEERSAL	14.00	1
17	18172	4	15/12/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	ISOLA	35.00	1
17	18573	3	21/12/94	870421000	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	MUSTANGO	10.00	1
17	18970	4	28/12/94	870332000	AUTOS	F FONTAINE	CHATTAS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	2913	Z	09/11/94	841451000	VENTILADORES	RUGGERO	PAPAZIAN	20.00	1
1	29035	6	10/02/95	87033210	AUTOS	REPETTO	MOTORES DIESEL	14.00	1
1	29047	9	10/02/95	8702310	AUTOS	REPETTO	MOTORES DIESEL	10.00	1
1	29139	7	10/02/95	8702310	AUTOS	REPETTO	MOTORES DIESEL	35.00	1
1	37772	7	06/03/95	8702310	AUTOS	GRECO	SZEJNBERG	31.00	1
1	38692	3	08/03/95	87033210	AUTOS	CASTRO	BENGOECHEA	11.00	1
1	38710	0	08/03/95	87033210	AUTOS	CASTRO	INARRA	23.00	1
1	63698	1	17/05/95	87032410	AUTOS	PERALTA	DALLA ROSA	15.00	1
1	64800	1	22/05/95	87032310	AUTOS	GUTIERREZ	CAMPOS	50.00	1
1	82092	4	17/07/95	87033210	AUTOS	REPETTO	RUZZO	27.00	1
1	93697	5	23/08/95	87032310	AUTOS	LAVIN	SERVENTICH	60.00	1
1	94899	6	25/08/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	CLARAMUNT	15.00	1
1	99183	9	07/09/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	V V C	20.00	1
1	99548	0	08/09/95	87032310	AUTOS	REPETTO	ROMERO	50.00	1
1	99701	1	08/09/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	URANCO	12.00	1
1	103566	4	20/09/95	87032410	AUTOS	COCCHIA	VIPEMA	31.00	1
1	113346	7	19/10/95	87042290	CAMIONETAS	GADALETA	ALVAREZ	35.00	1
1	127292	2	27/11/95	87033210	AUTOS	REPETTO	TESEO	22.00	1
1	136327	3	20/12/95	87033210	AUTOS	REPETTO	CUTRONO	35.00	1
1	136330	3	20/12/95	87033210	AUTOS	REPETTO	DELON	35.00	1
1	172217	2	25/08/94	870323000	AUTOS	M PINHEIRO	IND DALTON	15.00	1
1	232032	0	23/11/94	870332000	AUTOS	REPETTO	IGLESIAS	30.00	1
1	239588	9	06/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	IGLESIAS	25.00	1
1	248259	6	20/12/94	870332000	AUTOS	HOSSELET	COMOTTO	45.00	1
1	251961	0	27/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	RUZZO	25.00	1
1	252174	7	27/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	EXPORA	25.00	1
1	254490	8	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	33.00	1
1	254543	7	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE IMP	48.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

e. 4/3 Nº 698 v. 4/3/96

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADUANA DE CLORINDA

SECCION SUMARIOS

Clorinda, 14/2/96

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) dias hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber a los interesados que en caso de corresponder, la instrucción procederá en un plazo no inferior a 10 (DIEZ) días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C. A.). Fdo. RAUL RODOLFO ZAFARONI, Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martin y San Vicente de Paul.

SA-12-395/95	COORDINADORA CEMENTERA CORDOBESA S.R.L. S/INF. ART. 954 DEL C.A.	MULTA:	$ 9.188,98
SA-12-427/95	GODOY SATURNINA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	V. PLAZA:	$ 1.100,11
SA-12-572/95	DUARTE VICTOR HUGO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	V. PLAZA:	$ 19,60
SA-12-674/95	GONZALEZ ORTIZ JOSEFINA Y CANDIA JORGE LUIS S/INF. ART. 977 DEL C.A.	V. ADUANA:	$ 1.836,00
		MAS TRIBUTOS:	$ 1.901,98
SA-12-688/95	GIMENEZ URZULINO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	V. PLAZA:	$ 305,68
SA-12-690/95	BARRIOS BOGARIN MARTIN S/INF. ART. 987 DEL C.A.	V. PLAZA:	$ 266,21
SA-12-694/95	MARTINEZ ARCE HIPOLITO S/INF. ART. 977 DEL C.A.	V. ADUANA:	$ 441,00
		MAS TRIBUTOS:	$ 140,53
SA-12-697/95	GONZALEZ MARGARITA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	V. ADUANA:	$ 676,00
		MAS TRIBUTOS:	$ 330,08
SA-12-704/95	SAMANIEGO GOMEZ CLAUDIO GUSTAVO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	V. PLAZA:	$ 819,85

e. 4/3 Nº 699 v. 4/3/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr.Art.	Multa	Derechos
PRODUCTOS PLASTICOS DEL PACIFICO S. A.	57/95	973	13.956,25	—
INTERPETROL S. A.	58/95	973	24.839,07	—

e. 4/3 Nº 700 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
277-010	30-58498367-8	PETROLIVOS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región Nº 4.

e. 4/3 Nº 701 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
231-011-96	30-58752434-8	GASEY S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región Nº 4.

e. 4/3 Nº 702 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
278-010	30-57621005-8	FORESTAL LAS ACEQUIAS ESTABLECIMIENTO SANTA ISABEL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región Nº 4.

e. 4/3 Nº 703 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-051-95	30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA a/c Región Nº 4.

e. 4/3 Nº 704 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 . RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE
CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
139-279	20-06549915-1	PIERUCCI ROBERTO ANTONIO

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Rio Cuarto.

e. 4/3 Nº 705 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 148/96

Comunicado Nº 1539/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "I" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Comunicado Nº 1539 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefatura de la División Fiscalización Externa "I" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Rodolfo Hugo LAGARES para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en las presentes circunstancias no resulta factible reconocer al nombrado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, correlativo a la asignación del Grupo y Función previsto para dicho nivel jerárquico en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que ello es así por cuanto el movimiento escalafonario consecuente se encuentra alcanzado por la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 24.624, con los alcances previstos en el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996.

Que a su vez, por el artículo 4º de la medida aludida en último término, se estableció el límite máximo de cargos financiados para el Ejercicio 1996, a los que deben ajustarse automáticamente los incluidos en las respectivas estructuras organizativas aprobadas o a aprobarse.

Que la situación expuesta no obsta a practicar la selección que corresponde en el concurso oportunamente habilitado, difiriendo los restantes reconocimientos hasta la oportunidad en que resulten superadas tales prohibiciones y restricciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Rodolfo Hugo LAGARES (Legajo Nº 23.244/62) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "I" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Titular del Equipo "G I 4" de la División Fiscalización Externa "I" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rodolfo Hugo LAGARES.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22, Función 3 Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.), la Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) de la Clase Administrativo y Técnico.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Rodolfo Hugo LAGARES continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa "I" que le fueran asignadas por Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996.

ARTICULO 5º — El reconocimiento del nivel escalafonario previsto para el cargo y la correlativa asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten superadas las prohibiciones y restricciones a que se refieren los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 4/3 Nº 732 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 150/96

Comunicado Nº 1540/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "H" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Comunicado Nº 1540 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefatura de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en las presentes circunstancias no resulta factible reconocer a la nombrada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, correlativo a la asignación del Grupo y Función previsto para dicho nivel jerárquico en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que ello es así por cuanto el movimiento escalafonario consecuente se encuentra alcanzado por la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 24.624, con los alcances previstos en el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996.

Que a su vez, por el artículo 4º de la medida aludida en último término, se estableció el límite máximo de cargos financiados para el Ejercicio 1996, a los que deben ajustarse automáticamente los incluidos en las respectivas estructuras organizativas aprobadas o a aprobarse.

Que la situación expuesta no obsta a practicar la selección que corresponde en el concurso oportunamente habilitado, difiriendo los restantes reconocimientos hasta la oportunidad en que resulten superadas tales prohibiciones y restricciones.

Que mediante la Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996, se produjo una rotación de jefaturas en el ámbito de la Dirección Auditoría Fiscal, pasando la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ a ejercer el interinato de la División Fiscalización Externa "F", situación que procede mantener.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ (Legajo Nº 25.201/04) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "H" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ continuará, no obstante, desempeñando las funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "F" que le fueran asignada por Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996.

ARTICULO 3º — El reconocimiento del nivel escalafonario previsto para el cargo y la correlativa asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten superadas las prohibiciones y restricciones a que se refieren los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGGO GAGGERO, Director General.

e. 4/3 Nº 733 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 151/96

Comunicado Nº 1541/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "B" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el Comunicado Nº 1541 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefatura de la División Fiscalización Externa "B" de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en las presentes circunstancias no resulta factible reconocer al nombrado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, correlativo a la asignación del Grupo y Función previsto para dicho nivel jerárquico en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que ello es así por cuanto el movimiento escalafonario consecuente se encuentra alcanzado por la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 24.624, con los alcances previstos en el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996.

Que a su vez, por el artículo 4º de la medida aludida en último término, se estableció el límite máximo de cargos financiados para el Ejercicio 1996, a los que deben ajustarse automáticamente los incluidos en las respectivas estructuras organizativas aprobadas o a aprobarse.

Que la situación expuesta no obsta a practicar la selección que corresponde en el concurso oportunamente habilitado, difiriendo los restantes reconocimentos hasta la oportunidad en que resulten superadas tales prohibiciones y restricciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE (Legajo Nº 26.373/37) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa "B" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Eduardo Alberto BERTONE continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa "B" que le fueran asignadas por Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996.

ARTICULO 3º — El reconocimiento del nivel escalafonario previsto para el cargo y la correlativa asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten superadas las prohibiciones y restricciones a que se refieren los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 4/3 Nº 734 v. 4/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 153/96

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (DGI) en juicios impositivos y no impositivos y previsionales en jurisdicción de Reg. Río IV.

Bs. As., 28/2/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Río IV, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada Elvira Antonia GIACOSA DE CRUZ (Legajo Nº 32.902/77), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en lo juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Río IV.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de la funcionaria anteriormente designada para actuar como representante del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 4/3 Nº 735 v. 4/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2187/95-INAC, se resolvió aplicar la sanción establecida por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337 —modificada por Ley Nº 22.816— consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BALTICA" LIMITADA, matrícula Nº 14.278, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/3 Nº 706 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1996/95-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LA EMILIA LIMITADA, matrícula Nº 9468, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/3 Nº 707 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

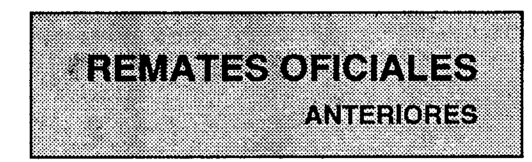
El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.273/95, 61.300/95, 61.297/95, 61.226/95, 61.227/95, 61.228/95, 61.274/95, 61.296/95, 61.295/95, 61.282/95, 61.285/95, 61.276/95, 60.976/95 y 61.086/95, que mediante Resoluciones Nº 205/96, 203/96, 198/96, 202/96, 204/96, 201/96, 222/96, 219/96, 218/96, 216/96, 215/96, 217/96, 220/96 y 221/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COTRACOR COOPERATIVA DE TRABAJO PARA COLOCADORES DE REVESTIMIENTOS LIMITADA, Matrícula 14.601, COOPERATIVA DE TRABAJO TARECO LIMITADA, Matrícula 14.835, RELATOS COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 14.644, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVOS HORIZONTES" LIMITADA, Matrícula 12.939, COOPERATIVA DE TRABAJO TAXICOOP LIMITADA, Matrícula 12.955, COOPERATIVA DE TRABAJO "REENCUENTRO LIMITADA, Matrícula 12.959, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA, Matrícula 14.866, COOPERATIVA DE TRABAJO "ATLANTIDA" LIMITADA, Matrícula 14.619, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS CULTURALES "FORJAR" LIMITADA, Matrícula 14.540, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTCOOP LIMITADA, Matrícula 14.142, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE TRANSPORTES Y CARGAS VANAS LIMITADA, Matrícula 14.199, COOPERATIVA DE TRABAJO "10 DE SETIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 11.607, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, Matrícula 13.209, y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMARILLAS LIMITADA, Matrícula 10.680, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 4/3 Nº 708 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.290/95, 61.299/95, 61.222/95, 61.220/95, 61.224/95, 61.225/95, 61.289/95, 61.281/95, 61.230/95, 61.268/95, 61.270/95, 61.278/95, 61.284/95, 61.287/95, 61.269/95, 61.277/95, 61.294/95, 61.279/95, 61.271/95, 61.275/95, 61.291/95, 61.223/95, 61.292/95, 61.229/95, 61.326/95, 61.293/95, 60.979/95, 60.978/95, 61.280/95, 60.784/95, 61.298/95, 61.034/95, 61.063/95, 61.035/95 y 61.288/95, que mediante Resoluciones Nº 267/96, 262/96, 266/96, 265/96, 264/96, 261/96, 260/96, 259/96, 257/96, 249/96, 248/96, 247/96, 246/96, 245/96, 244/96, 239/95, 251/96, 237/96, 236/96, 235/96, 233/96, 225/96, 224/96, 256/96, 253/96, 252/96, 238/96, 230/96, 228/96, 240/96, 255/96, 254/96, 227/96, 242/96 y 263/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO JUGANTEROS LIMITADA, Matrícula 14.285, COOPERATIVA DE TRABAJO ANESTESIA LIMITADA, Matrícula 14.797, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TIMON" LIMITADA, Matrícula 12.852, COOPERATIVA DE TRABAJO MERIDIANO BUENOS AIRES LIMITADA, Matrícula 12.768, COOPERATIVA DE TRABAJO "21 DE DICIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 11.826, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTE" LIMITADA, Matrícula 12.885, COOPERATIVA DE TRABAJO SANEAMIENTO Y COMUNIDAD (SAYCO) LIMITADA, Matrícula 14.258, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PORTUARIA" LIMITADA, Matrícula 14.207, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERIGRAFIA Y GRABADO "ARTEGRAL" LIMITADA, Matrícula 11.816, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMVICO LIMITADA, Matrícula 14.560, COOPERATIVA DE TRABAJO E INVESTIGACION CUERPO TECNICO DE TASACIONES LIMITADA, Matrícula 14.519, COOPERATIVA DE TRABAJO RANQUEL LIMITADA, Matrícula 13.994, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA, Matrícula 14.042, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.I. LIMITADA, Matrícula 14.233, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.VEN.DO. LIMITADA, Matrícula 14.522, COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA NACIONAL DE PRENSA A.N.P. LIMITADA, Matrícula 13.875, COOPERATIVA DE TRABAJO PERSONAL SPINETTO LIMITADA, Matrícula 14.562, COOPERATIVA DE TRABAJO LA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS LIMITADA, Matrícula 14.018, COOPERATIVA DE TRABAJO "TALLER ARTESANAL E INTEGRAL DE CALZADO" LIMITADA, Matrícula 14.567, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICA CAMINITO LIMITADA, Matrícula 14.837, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA PEDIATRICA COOIDEP LIMITADA, Matrícula 14.348, COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFLIM LIMITADA, Matrícula 13.009, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA INTEGRACION "CICOP" LIMITADA, Matrícula 14.408, COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERALISTA LIMITADA, Matrícula 12.991, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIGLO XXI" LIMITADA, Matrícula 14.055, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO "PRODUCTOS DE IDEAS DEL MERCOSUR" LIMITADA, Matrícula 14.481, COOPERATIVA DE TRABAJO "INTERMEDICAS" LIMITADA, Matrícula 12.736, "COOPRA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 14.517, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PARQUE" LIMITADA, Matrícula 14.200, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RETIRO" LIMITADA, Matrícula 14.448, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA ELECTRONICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 14.747, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE DISCAPACITADOS Y NO VIDENTES "REFLEJO DE LUZ" LIMITADA, Matrícula 9.185, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA MULTIDISCAPACITADOS "CORAJE" LIMITADA, Matrícula 10.537, COOPERATIVA DE TRABAJO "ITATI" LIMITADA, Matrícula 9.920, y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION AZUL" DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 14.260, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 4/3 Nº 709 v. 6/3/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate administrativo de Motor Secuestrado-Ley Nº 20.785-Art. 10 bis. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber POR DOS DIAS, que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, juez Federal de Resistencia, Chaco, que el Martillero Raúl Parvanoff, rematará el día 26 de abril de 1996 a las 8,00 horas en Wilde Nº 45 de Villa Angela, Chaco, un Motor Perkins Nº 4325268 adulterado, usado, incompleto, en el estado en que se encuentra, el que podrá ser examinado en días hábiles, en el lugar de la subasta. Condiciones: Sin base, al contado, y mejor postor. Comisión 10 % a cargo comprador. La documentación relacionada con la propiedad del Motor, será otorgada al comprador por el Registro del Automotor, siendo a cargo del comprador, todos los impuestos, y gasto que ello origine, previa orden Judicial.

Villa Angela, 19 de febrero de 1996. — ERNESTO RAUL MENIGALE, Gerente 2132.

e. 1/3 Nº 676 v. 4/3/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 62/96

Bs. As., 23/2/96

VISTO los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44º de la Ley Nacional 24.193 de Transplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para distribución, asignación y adjudicación de ORGANOS INTRATORACICOS provenientes de donantes cadavéricos con fines de transplante.

Que la experiencia nacional e internacional hacen aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes, garantizando la accesibilidad de todos los receptores a dicha alternativa terapéutica.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que es función del I.N.C.U.C.A.I. la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nacional 24.193 y Decreto Reglamentario Nº 512/95.

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución las normas y procedimientos fueron analizados con la Sociedad Argentina de Transplantes y Organismos Técnicos de este I.N.C.U.C.A.I., en un Comisión Asesora según Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 146/94.

Que dicha comisión se ha expedido favorablemente en relación a las normas y procedimientos contenidos en la presente.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional en su sesión Nº 02 del 22/2/96.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44º de la Ley Nacional 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA TRANSPLANTE provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efectos toda otra norma que con relación a órganos intratorácicos proveniente de donantes cadavéricos, para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las normas contenidas en el anexo único, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho periodo se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Transplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información en todas sus formas brindada al I.N.C.U.C.A.I. u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los jefes de equipo y profesionales habilitados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los equipos autorizados para la realización de transplantes órganos intratorácicos deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de ablación de órganos intratorácicos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento y/o la modificación de la/s situación clínica de los receptores incluidos en la categoría de "EMERGENCIA", deberá ser comunicado por escrito al Organismo de Procuración respectivo, refrendado por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 11. — Los jefes de equipo deberán informar por escrito (facsímil) a la Guardia Médica del I.N.C.U.C.A.I. la evolución del/los receptores transplantados inscriptos en categoría de EMERGENCIA, a las 24, 48, 72 horas y 7 días respectivamente de efectuado el implante correspondiente.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese, dése para su publicación al Registro Oficial, comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a quien corresponda, cumplido, archívese. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION
DE ORGANOS INTRATORACICOS PARA
TRANSPLANTE PROVENIENTES DE DONANTES
CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES.

1.1. Definición de Regiones y Listas de Receptores:

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para transplantes de órganos intratorácicos y distribución, asignación y adjudicación de órganos provenientes de donantes cadavéricos para transplante se definen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes LISTAS DE RECEPTORES, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país;

A) Región Pampeana.
B) Región Litoral.
C) Región Cuyo.
D) Región Patagonia.
E) Región Centro
F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones:

a) Región Pampeana:
Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2.- Receptor Pediátrico:

Se consideran PEDIATRICOS, a todos aquellos receptores de hasta 18 (dieciocho) años de edad inclusive.

1.3.- Receptor adulto:

Se consideran ADULTOS, a todos, los receptores de 19 (diecinueve) años de edad en adelante.

1.4. Listas de Receptores:

A los fines de la conformación de las Listas de Receptores para Transplante CARDIACO, CARDIOPULMONAR Y PULMONAR (UNI O BIPULMONAR), se confeccionarán 2 (dos) listas, de acuerdo a la edad:

a) PEDIATRICOS (de acuerdo a lo establecido en 1.2.).
b) ADULTOS (de acuerdo a lo establecido en 1.3.).

1.4.1.- CATEGORIA (PARA TX CARDIACO Y CARDIOPULMONAR):

1.4.1.1. EMERGENCIA:

Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:

a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:
b) Corazón artificial total.
c) Asistencia ventricular izquierda y/o derecha.
d) Balón de contrapulsación intraórtico.
e) Asistencia respiratoria mecánica con paciente intubado.

1.4.1.2. URGENCIA:
Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan los siguientes criterios:
a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva con:
b) Tratamiento con agentes inotrópicos para mantener un adecuado volumen minuto.
c) Todos los receptores menores de 6 (seis) meses de edad.

1.4.1.3. ELECTIVOS:
Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones clínicas.

1.4.2.- CATEGORIA (PARA TX PULMONAR UNI O BIPULMONAR).

1.4.2.1.- EMERGENCIA:
Se consideran en esta categoría todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:
a) Internados en Unidad de Terapia Intensiva, intubados y con asistencia respiratoria mecánica.

1.4.2.2.- URGENCIA:
Se considera en esta categoría a todos los receptores que cumplan con los siguientes criterios:
a) Menores de 6 (seis) meses de edad.

1.4.2.3.- ELECTIVO:
Se consideran en esta categoría todas las demás situaciones clínicas.

1.5.- Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:
1.5.1.- Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.
1.5.2.- Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región.
1.5.3.- Todos los órganos provenientes de otros países.

1.6.- Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1., donde se efectúa la distribución de:
1.6.1.- Los órganos procurados en una Región, e inscriptos en la lista Regional.

1.7.- Organo Institucional:

La Institución de donde proviene el donante podrá efectuar el implante de un órgano intratorácico (uni o bipulmonar, cardíaco, o cardiopulmonar), a un receptor inscripto en la correspondiente lista y exclusivamente cuando no existan receptores en categoría de EMERGENCIA Y/O URGENCIA, en las respectivas listas utilizando para su adjudicación los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION" "establecidos en la presente Resolución". El procedimiento de distribución, asignación, y adjudicación será efectuado por el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional, según corresponda de acuerdo a las Normas Nacionales de Distribución de Organos y Tejidos vigentes.

2. CRITERIOS DE ASIGNACION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

La asignación de órganos intratorácicos para transplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

2.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA para transplante uni o bipulmonar tendrán PRIORIDAD en la adjudicación sobre los receptores para transplante cardiopulmonar en categoría de URGENCIA O ELECTIVOS.

2.2. En una misma categoría tendrán PRIORIDAD en la adjudicación los receptores para transplante de bloque cardiopulmonar sobre los receptores de transplante uni o bipulmonar.

2.3. En una misma categoría tendrá PRIORIDAD en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad de inscripción en esa categoría. Esta situación comprende a los receptores en categoría de EMERGENCIA, URGENCIA Y ELECTIVO.

2.4. Los receptores en categoría de EMERGENCIA mantendrán esa situación durante 48 horas desde su inclusión.

2.4.1. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de URGENCIA, (receptores para transplante cardíaco y cardiopulmonar), manteniéndolos en dicha situación durante el período de permanencia establecido para esta categoría, siendo posteriormente transferidos a categoría de ELECTIVO.

En el caso de receptores para transplante pulmonar el sistema los transferirá automáticamente a categoría de ELECTIVO.

2.4.2. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y solo podrá ser reiterada hasta 3 (tres) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.5. Los pacientes en categoría de URGENCIA mantendrán esa situación durante 7 (siete) días desde su inclusión. Se exceptúan de esta norma los receptores menores de 6 (seis) meses.

2.5.1. Transcurrido dicho período el sistema transferirá automáticamente a los receptores a la categoría de ELECTIVO.

2.5.2 En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de URGENCIA la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO", de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 97/95, Artículo 6º y solo podrá ser reiterada hasta 3 (tres) veces consecutivas para el mismo receptor.

2.6. En caso de transplante "DOMINO", el corazón del receptor cardiopulmonar será adjudicado de acuerdo a los "CRITERIOS DE DISTRIBUCION para "ORGANOS INSTITUCIONALES", establecidos en la presente Resolución, con intervención del I.N.C.U.C.A.I.

2.7. Los receptores podrán ser inscriptos en UNA SOLA LISTA, para cada tipo de transplante (cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar), como así también lo serán en UNA SOLA CATEGORIA.

2.8. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

2.9. El organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del/los órganos ofrecidos los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

2.9.1. Datos antropométricos.
2.9.2. Grupo Sanguíneo.
2.9.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.0.- PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE ORGANOS INTRATORACICOS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I.

3.1.- Secuencia de Distribución.

3.1.1.- Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos Adultos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.1.2. Procedimiento de asignación.

3.1.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

b) Donante Grupo A.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

c) Donante Grupo B.
— Receptores B yAB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

d) Donante Grupo AB.
—Receptores AB.
—Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

3.2 Organos provenientes de donantes cadavéricos pediátricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
d) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
e) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

3.2.2. Procedimiento de asignación.

3.2.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Donante Grupo 0
— Receptores 0 y B.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

b) Donante Grupo A.
— Receptores A y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

c) Donante Grupo B.
— Receptores B y AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

d) Donante Grupo AB.
— Receptores AB.
— Adjudicación: POR TIEMPO DE INSCRIPCION (en años, meses y días).

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 1/3 Nº 711 v. 5/3/96